

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO No 766 DE 1997 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP Y CODENSA S.A ESP

Entre los suscritos a saber: de una parte, **LUZ AMANDA CAMACHO SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.816.415, en su condición de Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP-, con NIT 900.126.860-4, cargo en el que fue nombrada mediante el Decreto No. 005 del 08 de enero de 2020 y del cual tomó posesión el 09 de enero de 2020, como consta en Acta No. 0441 de la misma fecha, quien en el presente otrosí obra en nombre y representación del Distrito Capital de Bogotá, de conformidad con la delegación de facultades otorgadas por la Alcaldía Mayor en el numeral 2 del artículo 12 del Decreto Distrital 854 de 2001 y en el artículo 9 de la Resolución 312 de 2003, de acuerdo a lo establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y quién para los efectos del presente otrosí se denominará en adelante **LA UAESP**, y de la otra, **CARLOS MARIO RESTREPO MOLINA**, identificado con cédula 79.148.785, quien en su condición de primer suplente del gerente general, obra en nombre y representación de **CODENSA S.A. E.S.P.**, con NIT 830.037.248-0, , quien para los efectos del presente otrosí se denominará en adelante **CODENSA** y conjuntamente con **LA UAESP** serán denominadas **LAS PARTES**, hemos convenido suscribir la presente **MODIFICACIÓN** al Convenio No. 766 de 1997, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 30 de abril de 1997, el Distrito Capital (Alcaldía Mayor y Secretaría de Hacienda) y la Empresa de Energía de Bogotá S.A E.S.P. (EEB S.A ESP), suscribieron el Convenio 766 para el suministro y pago del Servicio de Alumbrado Público para los años 1997 y siguientes (en adelante el CONVENIO 766 DE 1997 o EL CONVENIO).
2. Que en el numeral 12 del CONVENIO 766 DE 1997 se pactó la cesión automática a la entidad que surgiera con ocasión de la restructuración de la Empresa de Energía de Bogotá S.A E.S.P. que, para entonces se encontraba en curso, la cual se encargaría en su reemplazo de la distribución y comercialización del servicio público domiciliario de energía eléctrica del Distrito Capital.
3. Que el 23 de octubre de 1997 se constituyó CODENSA S.A ESP como resultado del proceso de reestructuración de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., razón por la cual adquirió la calidad de cesionaria del CONVENIO 766 DE 1997.
4. Que a través del Decreto 854 de 2001 y de la Resolución 312 de 2003, la Alcaldía Mayor de Bogotá asignó a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos – UESP – la competencia funcional para representar legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital de Bogotá en todo lo relacionado con el Convenio No. 766 de 1997, incluyendo el pago del Servicio de Alumbrado Público.
5. Que por medio del Acuerdo Distrital 257 de 2006 el Concejo de Bogotá transformó la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos – UESP –, en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP –, con el objeto de garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control del Servicio de Alumbrado Público y otros servicios.

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO No 766 DE 1997 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP Y CODENSA S.A ESP

6. Que de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006, son funciones básicas de la UAESP: 1. *Señalar las estrategias, planes y programas para el manejo integral de los residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.* 2. *Dirigir y coordinar la prestación de los servicios públicos propios del manejo integral de residuos sólidos, el Servicio de alumbrado público y los servicios funerarios.* 3. *Realizar el seguimiento y la evaluación de los servicios propios del manejo integral de residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.* 4. *Promover la participación democrática de los usuarios de los servicios a su cargo.*
7. Que el 25 de enero de 2002 las partes suscribieron un Acuerdo Modificadorio al CONVENIO 766 DE 1997 con el objeto de *“ESTABLECER LA METODOLOGÍA PARA CALCULAR LA REMUNERACIÓN DEL PRESTADOR DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE BOGOTÁ; CONVENIR LA FORMA DE PAGO Y LA EJECUCIÓN DE OTRAS ACTIVIDADES TENDIENTES AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO”* (en adelante el ACUERDO MODIFICATORIO DE 2002).
8. Que el artículo décimo del ACUERDO MODIFICATORIO DE 2002 establece expresamente: *“Todos los parámetros establecidos por la CREG y utilizados en las definiciones de este acuerdo se actualizarán en la medida en la cual dicha entidad los modifique. En caso de que la autoridad competente expida una reglamentación específica, total o parcial, aplicable al Servicio de Alumbrado Público, esta prevalecerá sobre las estipulaciones aquí contenidas. (...)”*
9. Que el artículo 1 del Decreto 943 de 2018 modificó la definición del servicio de Alumbrado Público establecida en el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto 1073 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, así:

“Servicio de alumbrado público: Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.

El Servicio de Alumbrado Público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y LA INTERVENTORÍA en los casos que aplique.

PARÁGRAFO. *No se considera Servicio de Alumbrado Público la semaforización, los relojes digitales y la iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos de uso residencial, comercial, industrial o mixto, sometidos al régimen de propiedad horizontal, la cual estará a cargo de la copropiedad.*

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO No 766 DE 1997 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP Y CODENSA S.A ESP

Se excluyen del Servicio de Alumbrado Público la iluminación de carreteras que no se encuentren a cargo del municipio o distrito, con excepción de aquellos municipios y distritos que presten el Servicio de Alumbrado Público en corredores viales nacionales o departamentales que se encuentren dentro su perímetro urbano y rural, para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa autorización de la entidad titular del respectivo corredor vial, acorde a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1682 de 2013.

Tampoco se considera Servicio de Alumbrado Público la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, pese a que las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a dichas actividades, de conformidad con el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016."

10. Que la definición del Servicio de Alumbrado Público contenida en el ANEXO 1 del ACUERDO MODIFICATORIO DE 2002, la cual reemplazó la definición del Numeral 1 del CONVENIO 766 DE 1997; difiere de la establecida por el Ministerio de Minas y Energía en el Decreto 943 de 2018.

11. Que el artículo 6 del Decreto 943 de 2018, el cual modificó el artículo 2.2.3.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, establece:

"ARTÍCULO 2.2.3.6.1.4.- Régimen de contratación para la prestación del Servicio de Alumbrado Público a través de terceros.- Los contratos relacionados con la prestación del Servicio de Alumbrado Público que suscriban los municipios o distritos con los prestadores del mismo, se regirán por las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, incluyendo los instrumentos de vinculación de que trata la Ley 1508 de 2012 o la disposición que la modifique, complemente o sustituya."

12. Que ni el CONVENIO 766 DE 1997 ni el ACUERDO MODIFICATORIO DE 2002, estipularon cláusulas relacionadas con el plazo de duración y vigencia del contrato, garantías, indicadores, cláusula penal, multas, cláusula de indemnidad, entre otras, que resultan esenciales para la adecuada operación del servicio de alumbrado público, con el fin de garantizar los fines de la contratación, proteger la moralidad administrativa, tutelar la transparencia de la actividad contractual y contar con los medios para el cumplimiento contractual.

13. Que el artículo 7 del Decreto 943 de 2018, el cual modificó el artículo 2.2.3.6.1.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, establece:

"ARTÍCULO 2.2.3.6.1.5.- Contratos de suministro de energía.- Los contratos para el suministro de energía eléctrica con destino al Servicio de Alumbrado Público se regirán por las disposiciones de las leyes 142 y 143 de 1994, y la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas."

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO No 766 DE 1997 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP Y CODENSA S.A ESP

Adicionalmente, el contratante velará por que el proceso contractual y la suscripción del documento respectivo se realicen con la suficiente antelación y en la cantidad de energía necesaria, con el objetivo de evitar sobrecostos en la prestación del Servicio de Alumbrado Público y brindar estabilidad frente a la volatilidad del costo de la energía eléctrica."

14. Que el artículo 10 de la Resolución CREG 123 de 2011 "por medio de la cual se aprueba la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio, así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público", establece que: "la tarifa de suministro de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público está sometida a un régimen de tarifas de libre negociación entre las empresas comercializadoras de energía eléctrica, los municipios y/o distritos que adquieran energía eléctrica con destino al alumbrado público".
15. Que la CREG, en relación con lo anterior, y en respuesta a la solicitud de concepto presentada por la UAESP con radicado CREG E-2021-003515, precisó que "El objetivo de la libre negociación es obtener precios más favorables que los que se trasladan al usuario regulado del sector oficial".
16. Que el literal a) del numeral 3 del ANEXO 1 del ACUERDO MODIFICATORIO DE 2002, establece las condiciones particulares que se deben tener en cuenta para el cálculo del componente del costo de Suministro de Energía (CUap) en la remuneración del Servicio de Alumbrado Público al PRESTADOR DEL SERVICIO DE AP, dentro de las cuales se señalan las consideraciones para la determinación del Costo de Compra de Energía - Generación (G) – y del valor de Comercialización (C).
17. Que con el objetivo de implementar mejoras en la operación del servicio de Alumbrado Público y brindar estabilidad frente a la volatilidad del costo de la energía eléctrica, tal como lo establece el artículo 7 del Decreto.943 de 2018, es necesario llevar el valor de Comercialización (C) a los niveles de precio que se presentan en el mercado de energía eléctrica para una demanda de magnitud y condiciones similares a la del Servicio de Alumbrado Público del Distrito. Lo anterior, hasta la fecha en el cual LA UAESP realice un proceso de compra y suscriba el respectivo contrato independiente para el suministro de energía eléctrica, en los términos establecidos en la regulación vigente.
18. Que el 8 de julio de 2019 en presentación "Contrapropuesta - Actualización Convenio 766 de 1997 – Acuerdo Complementario 2002", CODENSA presentó a LA UAESP una propuesta para el valor de Comercialización (C) a aplicar en las tarifas del servicio de Alumbrado Público para el año 2019, igual a 4,51\$/kWh (pesos constantes de diciembre de 2018) con indexación en el tiempo usando el IPC publicado por el DANE. Este valor fue determinado por CODENSA mediante una metodología de "Costos real certificados".

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO No 766 DE 1997 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP Y CODENSA S.A ESP

19. Que la CREG mediante concepto 3144 de 2018, respecto de la metodología de remuneración de los Operadores de Red contenida en la Resolución CREG 015 de 2018, expresó:

“Por su parte, la nueva metodología de remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional, contenida en la (sic) Resolución CREG 015 de 2018, establece en el artículo 4, Criterios generales, lo siguiente:

v. Los comercializadores aplicarán cargos por uso del STR y SDL a la demanda asociada con la prestación del servicio de alumbrado público del nivel de tensión al cual se conecten las redes dedicadas exclusivamente a la prestación de este servicio. Cuando no existan redes exclusivas para el alumbrado público, el comercializador aplicará sobre las demandas respectivas cargos por uso del nivel de tensión 2. Si el alumbrado público posee medida de energía en nivel de tensión 1 y el transformador no es de propiedad del OR, el comercializador aplicará cargos por uso de este nivel, descontando la parte del cargo que corresponda a la inversión.

De esta forma, si el aforo se hace en el nivel 1 y la tarifa es de nivel 2, el consumo resultante del aforo deberá ser referido al nivel de tensión 2, es decir que el consumo inicialmente calculado debe ser afectado con el porcentaje de pérdidas aprobado mediante resolución al correspondiente operador de red, OR.

A cada Operador de Red (OR) se le aprueba, en resolución particular, el Índice de Pérdidas de Nivel de Tensión 1 ($P_j, 1$) que corresponde a las pérdidas reconocidas en el nivel de tensión 1 del OR j , correspondientes a la cantidad de la energía perdida en este nivel respecto de la energía de entrada al mismo, donde las pérdidas de nivel de tensión 1 sirven para referir los consumos a nivel de tensión 2.”

20. Que en el numeral 4 del ANEXO 1 del ACUERDO MODIFICATORIO DE 2002, las partes establecieron que para el cálculo de la facturación de cada mes se tiene en cuenta “El consumo, calculado para 12 horas de funcionamiento a partir de la potencia total de las luminarias realmente en servicio en el mes” y, por lo tanto, se hace necesario modificar dicho acuerdo para incorporar el ajuste del consumo con el porcentaje de pérdidas aprobado al correspondiente Operador de Red, en aplicación de la Resolución CREG 015 de 2018, tal como lo señala la Comisión en su concepto 3144 de 2018.
21. Que como resultado del análisis técnico y jurídico de la ejecución de las estipulaciones del Convenio 766 de 1997, las partes consideran necesario hacer modificaciones a efectos de ajustarlo al marco normativo vigente aplicable al Servicio de Alumbrado Público, Decreto 943 de 2018 y a la reglamentación expedida por la CREG, en especial la Resolución 123 de 2011, y demás normatividad técnica complementaria aplicable a la materia.
22. En consecuencia, las partes han acordado las siguientes:



OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO No 766 DE 1997 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP Y CODENSA S.A ESP

ESTIPULACIONES

CLÁUSULA PRIMERA – MODIFICAR los numerales 1 y 15 del CONVENIO, los cuales quedarán de la siguiente manera:

1. CODENSA garantizará al Distrito Capital la prestación del servicio de Alumbrado Público dentro del plazo de vigencia del CONVENIO, utilizando para el efecto los activos como postes, redes, transformadores exclusivos para alumbrado público, luminarias y demás elementos requeridos, ajustándose a las características técnicas y económicas establecidas en la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 943 de 2018, el Servicio de Alumbrado Público corresponde a:

"Servicio de alumbrado público: Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.

El Servicio de Alumbrado Público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y LA INTERVENTORÍA en los casos que aplique.

PARÁGRAFO. No se considera Servicio de Alumbrado Público la semaforización, los relojes digitales y la iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos de uso residencial, comercial, industrial o mixto, sometidos al régimen de propiedad horizontal, la cual estará a cargo de la copropiedad.

Se excluyen del Servicio de Alumbrado Público la iluminación de carreteras que no se encuentren a cargo del municipio o distrito, con excepción de aquellos municipios y distritos que presten el Servicio de Alumbrado Público en corredores viales nacionales o departamentales que se encuentren dentro su perímetro urbano y rural, para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa autorización de la entidad titular del respectivo corredor vial, acorde a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1682 de 2013.

Tampoco se considera Servicio de Alumbrado Público la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, pese a que las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a dichas actividades, de conformidad con el párrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016."



Unidad
Administrativa
Especial de
Servicios
Públicos

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO No 766 DE 1997 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP Y CODENSA S.A ESP

15. PLAZO. El plazo del CONVENIO será de VEINTICINCO AÑOS Y DOS MESES (25 años y 2 meses) contados a partir de la fecha de su suscripción.

PARÁGRAFO: Este plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes antes de su vencimiento, para lo cual deberá suscribirse el otrosí respectivo donde se establecerán los términos y condiciones de la prórroga.

CLÁUSULA SEGUNDA - ADICIONAR los siguientes numerales al CONVENIO:

16. INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO. De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias, se configura el incumplimiento de CODENSA por no ejecutar o por realizar de manera parcial o tardía las obligaciones establecidas a su cargo en el CONVENIO 766 DE 1997, su ACUERDO MODIFICATORIO DE 2002 y/o sus OTROSÍES, necesarias para la prestación efectiva y eficiente del Servicio de Alumbrado Público:

- a. **Incumplimiento Total:** Inejecución absoluta de las obligaciones objeto del CONVENIO.
- b. **Incumplimiento Parcial:** Ejecución fraccionada de las obligaciones objeto del CONVENIO.
- c. **Cumplimiento Tardío:** Se configura cuando CODENSA no ejecute las obligaciones pactadas o requeridas por la entidad en el plazo previsto en el CONVENIO.

17. MULTAS. En caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de CODENSA, LA UAESP podrá imponer multas de apremio por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones equivalentes al dos por ciento (2%) del promedio del valor mensual facturado antes de IVA por la prestación del servicio del año en que se tipifique la conducta objeto de sanción, sin que el valor total de estas pueda exceder el diez por ciento (10%) del promedio del valor mensual facturado por el pago de la prestación del servicio, a menos que aquél demuestre que su incumplimiento, mora o retardo obedeció a eventos eximentes de responsabilidad como fuerza mayor o caso fortuito, culpa exclusiva de LA UAESP o culpa exclusiva de un tercero.

Antes de la imposición de las multas, CODENSA deberá presentar a la UAESP un plan de trabajo que garantice que esa obligación específica se cumplirá de allí en adelante y no se volverá a presentar el incumplimiento. En caso de que dicho plan no se cumpla por parte de CODENSA y se verifique el incumplimiento nuevamente, CODENSA contará con un plazo prudencial para

sanear el incumplimiento detectado (plazo de cura), el cual será determinado por las partes basado en la gravedad del incumplimiento y el tiempo razonable para remediarlo y se contará desde el día en que LA UAESP le notifique a CODENSA el incumplimiento del plan de trabajo.



Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP
Avenida Caracas # 53 - 80
PBX. 358 0400
www.uaesp.gov.co



CO16/7252



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

UAESP Unidad
Administrativa
Especial de
Servicios
Públicos

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO No 766 DE 1997 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP Y CODENSA S.A ESP

Si CODENSA sanea el incumplimiento en el plazo señalado por LA UAESP, no se impondrá la multa correspondiente. Por el contrario, si vencido el plazo de cura otorgado por LA UAESP, CODENSA no ha saneado el incumplimiento, se dará inicio al proceso establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan y se podrá (n) imponer de manera sucesiva la (s) multa (s) correspondiente (s), hasta tanto CODENSA subsane el incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: En aplicación de la figura de la compensación, CODENSA autoriza desde ya, para que en caso de que la UAESP imponga multas mediante acto administrativo motivado que esté en firme, el valor de las mismas se descuente del saldo a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la garantía única de cumplimiento constituida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La imposición de las multas no exonera a CODENSA del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente CONVENIO.

18. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de un incumplimiento, que sea imputable a CODENSA, en forma total o parcial al objeto o a cualquiera de las obligaciones del CONVENIO que no pueda ser superado, CODENSA pagará a la UAESP y esta podrá hacer efectiva una sanción por una suma equivalente hasta del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor facturado por CODENSA durante el año inmediatamente anterior por los conceptos de arrendamiento y AOM, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se impongan las multas a que haya lugar, y se obtenga la indemnización de la totalidad de los perjuicios causados, probados y que no hayan sido compensados en esta medida. La UAESP podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude a CODENSA en desarrollo del CONVENIO, o haciendo efectiva la garantía única de cumplimiento. En todo caso, la UAESP podrá acudir ante las autoridades judiciales para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

Las partes acuerdan expresamente que el procedimiento para el debido proceso, decisión y cobro de esta penalización será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

19. PÓLIZAS. CODENSA se compromete a constituir a favor de LA UAESP, las garantías que se listan en los literales a continuación, las cuáles se mantendrán vigentes durante la duración del CONVENIO y se ajustarán a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. CODENSA deberá reponer la garantía cuando el valor de esta se vea afectado por razón de siniestros. De igual manera, en el evento de que el valor del CONVENIO aumente o se prolongue su vigencia, deberá ampliarse y prolongarse la garantía correspondiente. Las garantías deben cubrir lo siguiente:

- a. **CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.** Está garantía será constituida por el 10% del valor facturado por CODENSA durante el año inmediatamente anterior por los conceptos de Arrendamiento y AOM antes de IVA, la cual deberá permanecer vigente desde la firma

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO No 766 DE 1997 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP Y CODENSA S.A ESP

del presente otrosí y durante el plazo de ejecución del CONVENIO establecido en el numeral 15 y seis (6) meses más.

- b. **CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.** Está garantía cubre a LA UAESP de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Se constituirá por una cuantía del 5% del valor proyectado de la prestación del Servicio de Alumbrado Público antes de IVA que se facture durante el tiempo de ejecución del presente Otrosí, la cual deberá permanecer vigente desde la firma del presente otrosí y durante el plazo de ejecución del CONVENIO establecido en el numeral 15, y seis (6) meses más.

Para efectos del cálculo del valor asegurable de este amparo, el valor proyectado de la prestación del Servicio de Alumbrado Público que se facture durante el tiempo de ejecución del presente Otrosí es de Ciento Setenta Mil Millones de pesos (COP \$170.000.000.000).

- c. **PRESTACIONES SOCIALES Y PAGO DE SALARIOS.** Está garantía cubre a LA UAESP de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales y que tienen relación directa con la contratación de personal necesario para la ejecución del CONVENIO amparado.

Se constituirá por una cuantía del 5% del valor facturado por CODENSA durante el año inmediatamente anterior por los conceptos de Arrendamiento y AOM antes de IVA, la cual deberá permanecer vigente desde la firma del presente otrosí y durante el plazo de ejecución del CONVENIO establecido en el numeral 15 y tres (3) años más.

- d. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** CODENSA deberá presentar para aprobación de LA UAESP, adicional a la Garantía de Cumplimiento, como amparo autónomo y en póliza anexa, bajo la modalidad de ocurrencia, una garantía para cubrir los daños y perjuicios que CODENSA, en el desarrollo de las labores relacionadas con el CONVENIO, cause a terceros en sus personas o en sus bienes. Esta garantía debe constituirse por Ocho mil quinientos millones de pesos (COP \$8.500.000.000), la cual deberá permanecer vigente desde la firma del presente otrosí y durante el plazo de ejecución del CONVENIO establecido en el numeral 15 y se deberá constituir teniendo en cuenta los siguientes amparos:

- i. Daños patrimoniales, incluidos el daño emergente y el lucro cesante y daños extrapatrimoniales.
- ii. Responsabilidad civil causada por contratistas y subcontratistas.
- iii. Responsabilidad civil Patronal
- iv. Responsabilidad civil Cruzada

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO No 766 DE 1997 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP Y CODENSA S.A ESP

- v. Responsabilidad civil por gastos médicos
- vi. Vehículos propios y no propios
- vii. Operaciones de transporte, cargue y descargue
- viii. Uso de maquinaria y equipo.

Debe figurar como asegurado, solo para eventos que se relacionen con este CONVENIO, LA UAESP y CODENSA, y como beneficiarios, LA UAESP y terceros afectados. Ocurrido cualquier siniestro, CODENSA está obligado a restablecer la cobertura completa.

En el evento que CODENSA cuente con una Póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CORPORATIVA para su operación, la misma podrá ser endosada, siempre y cuando cumpla con los requerimientos exigidos en el presente Otrosí.

PARÁGRAFO PRIMERO. CODENSA entregará a LA UAESP las garantías dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Otrosí.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las garantías aquí enunciadas deberán recibir aprobación expresa de LA UAESP, para lo cual efectuará un examen de los términos, valores, condiciones generales y particulares con sujeción a la política o certificado matriz e idoneidad del garante, con el fin de obtener la más adecuada protección de los bienes e intereses de LA UAESP y garantizar el cabal cumplimiento del CONVENIO. LA UAESP podrá solicitar que se modifique o aclare la misma.

PARÁGRAFO TERCERO. Los valores base para el cálculo de los amparos, deberán ajustarse anualmente de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Productor (IPP), según dato expedido por el DANE o por quien haga sus veces. De igual manera, y sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán revisar anualmente los valores base de las pólizas de seguro y ajustarlos procurando garantizar la mejor y mayor cobertura posible de los amparos contratados.

PARÁGRAFO CUARTO. De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.3. del decreto 1082 del 2015, se dará aplicación al principio de indivisibilidad de la garantía para lo cual tanto CODENSA como la compañía aseguradora adoptarán las medidas pertinentes.

20. OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE CODENSA:

A) EN RELACIÓN CON LA OPERACIÓN:

- i. Desarrollar el objeto del CONVENIO de acuerdo con sus conocimientos y bajo su exclusiva responsabilidad, quedando exenta LA UAESP de asumir obligaciones y compromisos que CODENSA adquiera por este concepto con terceros.

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO No 766 DE 1997 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP Y CODENSA S.A ESP

- ii. Reemplazar los activos que cumplan su vida útil por nuevos que se ajusten a los requisitos técnicos exigidos en los reglamentos vigentes y que hayan sido aprobados previamente por LA INTERVENTORÍA, de tal forma que el sistema no opere con activos que tengan vida útil vencida. Las solicitudes de aprobación deben ser presentadas por CODENSA oportunamente, antes del cumplimiento de la vida útil, y las mismas deberán ser tramitadas por LA INTERVENTORÍA dentro de los 15 días hábiles siguientes a su recepción.
Para los activos que a la fecha de firma del presente Otrosí hayan cumplido su vida útil y que estén incluidos dentro de proyectos previamente aprobados por la UAESP, CODENSA podrá reemplazarlos de forma inmediata. Para aquellos proyectos que estén pendientes de aprobación a la firma del presente Otrosí, la UAESP dará respuesta en un plazo no mayor a 15 días calendario contados a partir de la fecha de la firma del presente Otrosí.
- iii. Realizar la reubicación física de activos exclusivos para la prestación del servicio de alumbrado público, previa autorización de LA UAESP y LA INTERVENTORÍA, cuando esta acción resulte la más eficiente desde las perspectivas económicas y técnicas para garantizar la adecuada prestación del servicio de Alumbrado Público. Los activos que sean reubicados y cuenten con vida útil remanente no podrán recibir la remuneración por este concepto prevista en el literal l del numeral 24 del presente Otrosí.
- iv. Dar cumplimiento a los requisitos técnicos y de servicio para la Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) del Sistema de Alumbrado Público, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente.
- v. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de las redes exclusivas de Alumbrado Público y de la infraestructura exclusiva destinada a la prestación del servicio al que se refiere el presente CONVENIO.
- vi. El personal vinculado por CODENSA estará uniformado, dotado con equipos de seguridad industrial y de comunicación idóneos, durante el desarrollo de sus actividades.
- vii. Crear y mantener en funcionamiento de manera ininterrumpida las 24 horas del día durante todo el año, un centro local de llamadas que reciba por teléfono, mensaje electrónico o cualquier otro medio de comunicación o redes sociales de CODENSA, las solicitudes de servicios de reparación o mantenimiento o el reporte de daños por parte de los usuarios del Servicio de Alumbrado Público. Igualmente, se recibirán solicitudes de los usuarios diferentes a las relacionadas con actividades de reparación y mantenimiento, las cuales serán trasladadas inmediatamente a LA UAESP y LA INTERVENTORÍA para su oportuna atención.
- viii. Atender las órdenes de trabajo que se generen como resultado de los recorridos realizados por LA INTERVENTORÍA o directamente por petición de LA UAESP.
- ix. El Servicio de Alumbrado Público se prestará desde las 18:00 horas hasta las 6:00 horas del día siguiente, durante 12 horas nocturnas diarias, salvo en aquellos casos donde técnicamente y funcionalmente se requiera iluminación en otros horarios; y bajo caso fortuito o fuerza mayor u orden de autoridad competente.
- x. Disponer de las cantidades de material, personal y equipo destinado al mantenimiento del sistema y necesarias para atender el crecimiento de la demanda del Servicio de Alumbrado Público.



OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO No 766 DE 1997 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP Y CODENSA S.A ESP

- xi. Contar con sedes, oficinas y talleres adecuados en la ciudad de Bogotá D.C. o zonas aledañas, con la organización administrativa y técnica requerida para darle cumplimiento al presente CONVENIO.
- xii. Utilizar en la ejecución del CONVENIO los sistemas y procedimientos acordes con los avances tecnológicos disponibles, adecuados y dando cumplimiento a los reglamentos técnicos vigentes.
- xiii. Prestar el servicio ininterrumpidamente conforme los niveles de eficiencia, diligencia, responsabilidad personal y profesional previstos en el presente CONVENIO.
- xiv. Mantener la cobertura, regularidad, continuidad y calidad del servicio durante el plazo de vigencia del CONVENIO.
- xv. Conservar en correcto estado de funcionamiento los activos requeridos para la ejecución del presente CONVENIO, mantenerlos en buen estado y reemplazar los averiados.
- xvi. Cumplir con la normatividad aplicable a los sistemas eléctricos nacionales.
- xvii. Suministrar oportunamente la información que requiera el comercializador de energía eléctrica que suministre la electricidad para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, de tal forma que se asegure la correcta prestación de este servicio.
- xviii. Suministrar oportunamente la información que requiera LA UAESP o LA INTERVENTORÍA del presente CONVENIO relacionada con la ejecución del mismo.
- xix. Dar un trato cortés y amable a los usuarios y atender debidamente dentro de los plazos señalados en la normatividad o en el presente CONVENIO, todos los reclamos de la ciudadanía que sean recibidos directamente o a través de LA UAESP, estableciendo los mecanismos internos adecuados para solucionarlos.
- xx. Adoptar de acuerdo con la normatividad aplicable, los mecanismos de protección y señalización en las vías públicas durante la ejecución de obras o trabajos para la seguridad de los vehículos y transeúntes.
- xxi. Mantener actualizado el inventario georreferenciado de los activos de Alumbrado Público.
- xxii. Dar cumplimiento a lo establecido en la regulación vigente expedida por la CREG, para la medición de los consumos de energía eléctrica del Sistema de Alumbrado Público y realizar las inversiones requeridas para tal efecto, previa aprobación de LA UAESP de las respectivas Unidades Constructivas de Alumbrado Público (UCAP), así como de los proyectos de instalación respectivos.
- xxiii. CODENSA será responsable de la actividad de sus contratistas, particularmente en las obligaciones determinadas en la ley. Igualmente será civil, administrativa y penalmente responsable por los perjuicios ocasionados a los usuarios y/o terceros que les sean imputables a título de dolo o culpa grave, estando en la obligación de repetir contra los administradores, funcionarios y subcontratistas que sean responsables por dolo o culpa. En todos los casos de daños, pérdidas, averías ocasionadas con intención o por descuidos o negligencia de CODENSA o sus dependientes, la reparación se deberá efectuar por su cuenta asumiendo el costo y supervisión hasta entregar los activos o instalaciones en buenas condiciones y a satisfacción del perjudicado.
- xxiv. CODENSA estará obligada a administrar, operar y mantener los sistemas lumínicos que sean construidos e instalados por terceros y que entren, por solicitud de la

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO No 766 DE 1997 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP Y CODENSA S.A ESP

UAESP, a hacer parte de los activos requeridos para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, certificados de acuerdo con lo dispuesto en el RETILAP. La UAESP deberá verificar que estos proyectos cumplan con los requisitos establecidos en la regulación vigente para la conexión a los Sistemas de Distribución Local (SDL), el RETILAP y demás normas aplicables

- xxv. A CODENSA le corresponde el manejo idóneo y eficiente de los recursos materiales y humanos, para garantizar la prestación eficiente, tanto técnicamente como económicamente, del Servicio de Alumbrado Público.
- xxvi. Será responsabilidad de CODENSA establecer su propio esquema económico, financiero y organizacional a fin de darle operatividad al CONVENIO.
- xxvii. Cumplir todas las normas legales vigentes que le sean aplicables, sobre la gestión ambiental y demás disposiciones complementarias.
- xxviii. Presentar y dar cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental para la operación del sistema de alumbrado público en el Distrito Capital, particularmente en lo relacionado con la gestión integral de los residuos sólidos (peligrosos, no peligrosos y especiales) y el reporte del auto seguimiento de los mismos.

B) EN RELACIÓN CON LA MODERNIZACIÓN Y REPOSICIÓN:

- i. Realizar las modernizaciones y reposiciones del Sistema de Alumbrado Público que apruebe LA UAESP en el Estudio Técnico de Referencia vigente y que cuenten con diseños técnicos y con costos de UCAPs, aprobados por LA UAESP y/o LA INTERVENTORÍA.
- ii. Presentar para aprobación de LA UAESP y de LA INTERVENTORÍA los diseños detallados de los proyectos de modernización o reposición, así como las especificaciones técnicas para adelantar los procesos de adquisición de materiales y equipos que se requieran para adelantar la ejecución de los mismos, los cuales deben cumplir los reglamentos técnicos vigentes. CODENSA deberá presentar los proyectos para aprobación con la antelación suficiente para garantizar que entren en operación en las fechas que establezca LA UAESP en el Estudio Técnico de Referencia. Estas solicitudes serán tramitadas por LA UAESP y LA INTERVENTORÍA dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de radicación. En caso de existir ajustes o comentarios a subsanar por parte de CODENSA, los mismos deben ser informados por LA UAESP y LA INTERVENTORÍA dentro del plazo señalado. Cuando CODENSA subsane los mismos y radique nuevamente el diseño, se contemplará como máximo el mismo plazo inicial.
- iii. Reponer las luminarias siguiendo las especificaciones técnicas que exijan las normas o reglamentos técnicos vigentes, que apruebe LA INTERVENTORÍA y LA UAESP, e incluyendo todos y cada uno de los conceptos que conforman la respectiva Unidad Constructiva de Alumbrado Público (UCAP) aprobada por LA UAESP.
- iv. Presentar a LA INTERVENTORÍA y a LA UAESP el documento mensual de ejecución de modernización y reposición y la información requerida por LA INTERVENTORÍA para la expedición de avales a los proyectos de modernización o reposición. La solicitud de aval de los proyectos de modernización que presente CODENSA será tramitada por LA INTERVENTORÍA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la radicación de



OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO No 766 DE 1997 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP Y CODENSA S.A ESP

los documentos requeridos para cada proyecto de modernización, aplicando la metodología que se apruebe para tal efecto. En caso de que no exista interventoría, la solicitud será tramitada por LA UAESP en el plazo señalado.

- v. Informar a LA UAESP el tratamiento que se le dará a los elementos, materiales y equipos, requeridos para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, que sean desmontados y reemplazados, dando cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental.
- vi. Suministrar a LA UAESP las certificaciones de conformidad de los equipos e instalaciones que conforman los proyectos de modernización o reposición que se instalen y entren en operación, según lo establecido en la normatividad vigente.

C) EN RELACIÓN CON LA EXPANSIÓN:

- i. Diseñar y ejecutar las obras de expansión del servicio que determine LA UAESP y que cuenten con presupuesto y UCAPs aprobados por esta entidad y LA INTERVENTORÍA.
- ii. Presentar a LA UAESP y a LA INTERVENTORÍA, para su aprobación, los presupuestos totales de las expansiones a realizar, donde se deben discriminar los componentes de costo de las UCAPs que conforman cada proyecto, según lo establecido en la Resolución CREG 123 de 2011 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.
- iii. Diseñar y ejecutar las obras de expansión garantizando la eficiencia económica, el uso eficiente de energía y el cumplimiento de la normatividad vigente.
- iv. Integrar las expansiones que entren en operación al inventario georreferenciado de activos para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, previa recepción de las mismas por parte de LA INTERVENTORÍA, y realizar sobre las mismas las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento. La solicitud de recepción de las expansiones ejecutadas, que presente CODENSA para aprobación de LA INTERVENTORÍA, deberá ser tramitada por ésta dentro de los 15 días siguientes a su recepción. En caso de existir ajustes o comentarios a subsanar por parte de CODENSA, los mismos deberán ser informados por LA INTERVENTORÍA dentro del plazo señalado. Cuando CODENSA los subsane y radique nuevamente la solicitud de recepción, se contemplará el plazo máximo inicial.
- v. Recibir de parte de LA UAESP las expansiones de propiedad del Distrito, rotulándolas e incorporándolas al inventario georreferenciado de activos para la prestación del Servicio de Alumbrado Público y realizar sobre las mismas las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento. LA UAESP verificará que estos proyectos cumplan con los requisitos establecidos en la regulación vigente para la conexión a los Sistemas de Distribución Local (SDL), el RETILAP y demás normas aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se realizarán 2 comités mensuales para realizar seguimiento a la aprobación y ejecución de los proyectos de modernización, reposición y expansión. En constancia de dichos comités, se dejarán las respectivas actas y los documentos soporte firmados. El comité estará conformado por los profesionales que para tal efecto deleguen LA UAESP, LA INTERVENTORÍA y CODENSA.



Unidad
Administrativa
Especial de
Servicios
Públicos

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO No 766 DE 1997 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP Y CODENSA S.A ESP

PARÁGRAFO SEGUNDO. CODENSA podrá plantear proyectos de modernización, reposición o expansión con base en nuevas tecnologías disponibles en el mercado, siempre que estas opciones resulten ser las más eficientes técnicamente y minimicen los costos del Servicio de Alumbrado Público con relación al suministro de energía, inversión y operación; previa aprobación y verificación de LA UAESP y LA INTERVENTORÍA.

PARÁGRAFO TERCERO. CODENSA suministrará a LA UAESP las certificaciones de conformidad de los equipos e instalaciones que conforman los proyectos de modernización, reposición y expansión, que se construyan y entren en operación, según lo establecido en la normatividad vigente.

21. OBLIGACIONES GENERALES DE CODENSA.

- i. Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y las obligaciones del CONVENIO que realice LA UAESP y LA INTERVENTORÍA.
- ii. Garantizar, durante toda la vigencia del CONVENIO, la afiliación y el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensiones, riesgos profesionales y demás aportes de sus empleados asignados a la ejecución del objeto del CONVENIO, para lo cual deberá presentar constancia mensual a LA UAESP y a LA INTERVENTORÍA. Lo anterior, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1753 de 2015.
- iii. Salvo fuerza mayor, caso fortuito, hechos de terceros o por culpa exclusiva y determinante de la UAESP, cumplir con las metas de indicadores de prestación del servicio de Alumbrado Público que acuerden las partes. Los indicadores deberán considerar como mínimo: a) mediciones periódicas de satisfacción de los usuarios con la prestación del servicio, b) mediciones periódicas de calidad y oportunidad de atención, por parte de CODENSA, de peticiones, quejas y reclamos de los usuarios y de los requerimientos u ordenes de trabajo de LA UAESP o LA INTERVENTORÍA, c) mediciones del cumplimiento, por parte de CODENSA, de la ejecución de los proyectos de modernización, reposición y expansión, y d) indicadores técnicos de calidad del servicio de Alumbrado Público, según los reglamentos técnicos vigentes.
- iv. Presentar el informe mensual de la operación del servicio en el mes inmediatamente siguiente al período de ejecución, el cual deberá contener la descripción de las actividades ejecutadas de acuerdo con el objeto del CONVENIO.
- v. Velar por el cumplimiento de los plazos del cronograma de facturación mensual de la prestación del servicio acordado por LAS PARTES.
- vi. Responder por los elementos y bienes que se le encomienden o pongan a su disposición, responsabilizándose en todo caso por su conservación y uso adecuado.
- vii. Guardar la debida confidencialidad sobre la información y los documentos sujetos a reserva de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud del presente CONVENIO.



Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP
Avenida Caracas # 53 - 80
PBX 358 0400
www.uaesp.gov.co



CO18/7252



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

UAESP

Unidad
Administrativa
Especial de
Servicios
Públicos

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO No 766 DE 1997 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP Y CODENSA S.A ESP

- viii. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente a LA UAESP y denunciar ante la autoridad competente los hechos delictuosos de los que tuviere conocimiento.
- ix. Denunciar ante las autoridades Policivas o Penales los hechos delictuosos que afecten la integridad de la infraestructura o el funcionamiento del Sistema de Alumbrado Público, remitiendo copia o constancia a LA INTERVENTORÍA y a LA UAESP.
- x. Cumplir el objeto del presente CONVENIO dentro del plazo establecido y condiciones aquí pactadas.
- xi. Suministrar y transportar todos los materiales requeridos para el cumplimiento del CONVENIO hasta el lugar de su instalación. Los materiales deben ser nuevos y deben reunir las condiciones fijadas por los reglamentos y normas técnicas, así como estar amparados por la garantía de calidad, de devolución y cambio por el proveedor o fabricante si presentaran fallas o desperfectos. Se exceptúa de lo anterior los activos para los cuales se apruebe su reubicación.
- xii. Estudiar, planear y asegurar que todos los suministros y materiales se instalen de conformidad con los cronogramas previamente acordados entre LAS PARTES. No se podrá justificar demora en la fecha de entrega por causa del deficiente suministro de materiales y bienes del CONVENIO, salvo fuerza mayor o caso fortuito.
- xiii. Llevar un adecuado registro general fotográfico y visual de la ejecución del CONVENIO.
- xiv. Constituir todas las garantías exigidas de acuerdo con lo establecido en el presente Otrosí.
- xv. Reponer las garantías cuando se tornen insuficientes por el cubrimiento de siniestros, adicionarlas y prorrogar su vigencia cuando fuere necesario.
- xvi. Reemplazar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud de cambio o de la comunicación escrita de rechazo de LA INTERVENTORÍA, los elementos, componentes, materiales o repuestos defectuosos o incompatibles con el sistema, o que sean de baja calidad o no estén avalados por parte de LA INTERVENTORÍA, quien deberá presentar el soporte técnico que justifique dicha actividad. Este plazo aplicará para solicitudes puntuales y se realizará el reemplazo correspondiente con materiales y equipos incluidos en UCAPs previamente aprobadas. Para solicitudes masivas o alto volumen de solicitudes, CODENSA presentará cronograma de reemplazo para validación de la UAESP.
- xvii. No ceder total o parcialmente el presente CONVENIO a persona alguna, natural o jurídica, sin autorización expresa, previa y escrita dada por LA UAESP.

22. OTRAS OBLIGACIONES DE CODENSA.

CODENSA además de las obligaciones inherentes a la prestación del Servicio de Alumbrado Público previsto en este CONVENIO, tendrá las siguientes obligaciones especiales:

- i. Garantizar una infraestructura adecuada para la ejecución del CONVENIO y durante toda su vigencia.

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO No 766 DE 1997 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP Y CODENSA S.A ESP

- ii. Rotular e identificar los activos del Sistema de Alumbrado Público, de acuerdo con lo definido en las especificaciones técnicas que se encuentren aprobadas y vigentes al momento de su instalación.
- iii. Realizar el levantamiento del inventario georreferenciado de los activos de Alumbrado Público, los diseños fotométricos, así como la entrega del certificado RETILAP de instalación y cumplimiento, para los proyectos de modernización que se aprueben y ejecuten dentro del Sistema de Alumbrado Público.
- iv. Mantener actualizado el inventario georreferenciado de los activos de Alumbrado Público, asegurando que en el mismo se registren, como mínimo, los datos que establece el RETILAP para los sistemas de información de alumbrado público.
- v. Mensualmente entregar a LA UAESP una copia actualizada del inventario georreferenciado de los activos de Alumbrado Público, utilizando los medios de comunicación y el tipo de archivo plano para la gestión de base de datos que determine LA UAESP.

23. OBLIGACIONES DE LA UAESP. Son obligaciones de LA UAESP las siguientes:

- i. Suministrar oportunamente la información o autorizaciones que requiera CODENSA para la ejecución del objeto de este CONVENIO.
- ii. Asegurar la contratación de LA INTERVENTORÍA del CONVENIO, de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 943 de 2018 y el RETILAP.
- iii. Garantizar la existencia de los recursos para el pago de los servicios objeto del CONVENIO y los documentos que hacen parte integral del mismo.
- iv. Efectuar los pagos en los términos y plazos establecidos en el CONVENIO, el ACUERDO MODIFICATORIO DEL 2002 y el presente Otrosí.
- v. Adoptar y mantener actualizado el Estudio Técnico de Referencia según lo establecido en el Decreto 943 de 2018, o en aquellas normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
- vi. Comunicar oportunamente a CODENSA las modificaciones que se realicen al Estudio Técnico de Referencia.
- vii. Indicar dentro del Estudio Técnico de Referencia la fecha máxima en la cual deberán realizarse las expansiones, las modernizaciones y reposiciones de los activos del Sistema de Alumbrado Público.
- viii. Velar por el cumplimiento de los plazos del cronograma de facturación mensual de la prestación del servicio acordado por LAS PARTES.
- ix. Informar a CODENSA las nuevas áreas de expansión o de desarrollo urbano que ejecutan terceros como urbanizadores y constructores privados, vinculando sistemas de iluminación, para que CODENSA pueda ejercer oportunamente la actividad de verificación y aprobación técnica, recibo o rechazo de los mismos, en lo relacionado con su competencia.
- x. Tramitar la solicitud de aprobación de los proyectos de modernización, reposición o expansión y los diseños fotométricos presentados por CODENSA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de radicación. En caso de existir ajustes o comentarios a subsanar por parte de CODENSA, los mismos deberán ser informados por LA

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO No 766 DE 1997 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP Y CODENSA S.A ESP

UAESP y LA INTERVENTORÍA dentro del plazo señalado (15 días). Cuando CODENSA los subsane y radique nuevamente, se contemplará el plazo máximo inicial para tramitar la aprobación.

- xi. Tramitar la solicitud de aprobación, siguiendo la normatividad vigente, para los valores de las UCAPS (Unidades constructivas de alumbrado público) que conforman los proyectos de modernización, reposición, expansión o para el cumplimiento de la normatividad vigente, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la misma por parte de CODENSA.
- xii. Establecer en conjunto con CODENSA y LA INTERVENTORÍA el procedimiento que deberán seguir CODENSA y LA INTERVENTORÍA para tramitar las solicitudes de aval de los proyectos de modernización, reposición y expansión.
El trámite de las solicitudes de avales pendientes a 3 de diciembre de 2021 deberá realizarlo LA INTERVENTORÍA dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firma del presente Otrosí. El trámite de las solicitudes de avales futuras, deberá realizarlo LA INTERVENTORÍA dentro de los 15 días hábiles siguientes a su radicación por parte de CODENSA. En caso de existir ajustes o comentarios a subsanar por parte de CODENSA, éstos serán informados por LA UAESP o LA INTERVENTORÍA dentro del plazo señalado. Cuando CODENSA los subsane y los radique nuevamente, se contemplará el plazo máximo inicial para obtener el aval.
- xiii. Verificar el cumplimiento de la regulación vigente para la conexión al Sistema de Distribución Local (SDL) y del RETILAP, en el caso de proyectos o activos para la prestación del Servicio de Alumbrado Público de propiedad del Distrito.
- xiv. Suministrar la clasificación de vías requeridas para la elaboración de los diseños técnicos de proyectos de modernización, de conformidad con lo establecido en el RETILAP.
- xv. Establecer las guías para la presentación de proyectos fotométricos por parte de CODENSA, considerando las disposiciones técnicas previstas en el RETILAP vigente.
- xvi. Informar oportunamente a CODENSA el procedimiento y canales de comunicación para la radicación de solicitudes de aprobación de proyectos de modernización, reposición o expansión.
- xvii. Guardar la debida confidencialidad sobre la información y los documentos sujetos a reserva de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud del presente CONVENIO.
- xviii. Las demás que de acuerdo con la Ley y el CONVENIO le competen.

24. REMUNERACIÓN DE CODENSA. La remuneración de CODENSA se realizará siguiendo las disposiciones del ACUERDO MODIFICATORIO DE 2002 así como del presente Otrosí y teniendo en cuenta las siguientes disposiciones particulares:

Arrendamiento de activos:

- a. El cargo de Arrendamiento de Infraestructura (Alap) se calculará mensualmente y será igual al resultado de dividir el Ingreso Mensual por Arrendamiento (IMA) a reconocer a CODENSA entre la demanda total de energía mensual (kWh) usada para para liquidar

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO No 766 DE 1997 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP Y CODENSA S.A ESP

el componente del Suministro de Energía (CUap), en el mismo mes, sin considerar el ajuste por factor de pérdidas de que trata el literal r de este numeral.

- b. El Ingreso Mensual por Arrendamiento (IMA) será igual a un doceavo (1/12) del Costo Anual Equivalente de Inversión. El Costo Anual Equivalente de Inversión será igual a la suma del Costo Anual Equivalente de los Activos Eléctricos y del Costo Anual Equivalente de Activos No Eléctricos.
- c. El Costo Anual Equivalente de los Activos Eléctricos se determinará aplicando la fórmula del numeral 21.1 del Artículo 21 de la Resolución CREG 123 de 2011, teniendo en cuenta lo siguiente:
- El *Número total de UC* (NRn) corresponderá al conjunto de Unidades Constructivas de Alumbrado Público (UCAPs), en operación, asociadas a activos de propiedad de CODENSA usados exclusivamente en la prestación del Servicio de Alumbrado Público (denominados también en este CONVENIO como Activos Eléctricos o Activos de Alumbrado Público).
 - La variable CRi, corresponderá a los costos unitarios de las UCAPs consignados en:
 - i. El Anexo del presente Otrosí.
 - ii. Las ACTAS de incorporación o aprobación de nuevas Unidades Constructivas, que suscriban CODENSA y LA UAESP con posterioridad a la firma del presente Otrosí.
- d. El Costo Anual Equivalente de Activos No Eléctricos será igual al resultado de multiplicar el Costo Anual Equivalente de los Activos Eléctricos por un factor de 0,041. Cuando la CREG modifique la metodología de remuneración de activos no eléctricos en Alumbrado Público, las nuevas reglas se aplicarán en la siguiente actualización del Costo Anual Equivalente de Inversión.
- e. El Costo Anual Equivalente de Inversión estará expresado en pesos colombianos de septiembre de 2021 y, por lo tanto, el Ingreso Mensual por Arrendamiento (IMA) será facturado actualizando su valor al mes de prestación del servicio que se liquida, usando el IPP serie oferta interna publicado por el DANE.
- f. El Costo Anual Equivalente de Inversión será recalculado por CODENSA mensualmente, previa aprobación de la UAESP, con el objeto de considerar:
- i. Los nuevos activos de propiedad de CODENSA que entren en operación y sean exclusivos para la prestación del servicio de alumbrado público, como resultado de la modernización, reposición y expansión del sistema.



OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO No 766 DE 1997 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP Y CODENSA S.A ESP

ii. La salida de operación de activos de propiedad de CODENSA.

En el conjunto de nuevos activos de que trata el anterior numeral i, se considerarán solo los activos cuya entrada en operación ha sido verificada por LA INTERVENTORÍA en el marco de la validación mensual que realiza al inventario georreferenciado de activos para la prestación del Servicio de Alumbrado Público. Si con posterioridad al reconocimiento de los nuevos activos en el Costo Anual Equivalente de Inversión, LA UAESP o LA INTERVENTORÍA, en el proceso de expedición de avales a proyectos de modernización, reposición y expansión, de que tratan el numeral iv del literal B de la sección 20 y el numeral xii de la sección 23 de este Otrosí, detectan inconformidades que tienen impacto en el Costo Anual Equivalente de Inversión, se determinará el monto total de ajuste económico que proceda. El monto del ajuste será considerado en la siguiente factura que expida CODENSA por la prestación del servicio de Alumbrado Público a pagar por parte de la UAESP.

g. A partir de la firma del presente Otrosí, los costos unitarios de las UCAPs, de conformidad con lo establecido en la Resolución CREG 123 de 2011 y teniendo en cuenta los componentes que conforman los factores de instalación de Activos del Nivel de Tensión II de la Circular CREG 019 de 2002, considerarán exclusivamente los siguientes conceptos:

- i. El costo de materiales sin IVA
- ii. El costo total de mano de obra
- iii. El IVA de materiales efectivamente incurrido.
- iv. Los costos de ingeniería, de inspectores de obra y de LA INTERVENTORÍA de la obra, que de forma agregada serán iguales al OCHO POR CIENTO (8%) de la suma del costo de materiales sin IVA, el costo total de mano de obra y el IVA de materiales efectivamente incurrido.
- v. El costo de administración de la obra, el cual será igual al SIETE POR CIENTO (7%) de la suma del costo de materiales sin IVA, el costo total de mano de obra y el IVA de materiales efectivamente incurrido.
- vi. El costo financiero, el cual será igual al SIETE POR CIENTO (7%) de la suma de del costo de materiales sin IVA, el costo total de mano de obra y el IVA de materiales efectivamente incurrido.

h. A partir de la fecha de firma del presente Otrosí, en cada actualización del Costo Anual Equivalente de los Activos Eléctricos, para determinar el valor de cada activo propiedad de Codensa, se utilizarán los costos unitarios de las UACPs que lo conforman, que se encontraban aprobadas para el mismo en la fecha de su entrada en operación.

i. A partir de la fecha de firma del presente Otrosí, en cada actualización del Costo Anual Equivalente de los Activos Eléctricos no se considerarán los activos exclusivos para la prestación del servicio de Alumbrado Público, cuyo valor presente neto de los pagos de arrendamiento realizados por parte de la UAESP a CODENSA sea superior al valor del

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO No 766 DE 1997 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP Y CODENSA S.A ESP

activo determinado con los costos de las UCAPs que lo conforman, que se encontraban aprobadas para el mismo en la fecha de su entrada en operación. Se incluirán en este análisis los activos que cuenten con la información de su fecha de entrada en servicio.

- j. Para activos diferentes a luminarias que se encuentren en operación a la fecha de la firma del presente Otrosí, cuando no sea posible determinar su fecha de entrada en servicio, se asumirá que entraron en operación el 1 de diciembre de 2011 y continuarán considerándose en el cálculo del Costo Anual Equivalente de los Activos Eléctricos hasta cumplir la respectiva vida útil señalada en el literal k. En estos casos, cuando por razones de deterioro físico por el paso del tiempo, técnicamente soportado, sea necesaria la reposición de dichos activos no se aplicará remuneración por concepto de vida útil remanente.
- k. De conformidad con lo establecido en la Resolución CREG 123 de 2011, las vidas útiles de los Activos de Alumbrado Público a utilizar en el cálculo del Costo Anual Equivalente de los Activos Eléctricos serán las siguientes:

Tipo de activos de Alumbrado Público (Activos Eléctricos)	Vida Útil (años)
Luminarias LED	15
Luminarias tecnologías diferentes a LED	15
Redes aéreas	30
Redes subterráneas	30
Postería	30
Cámaras	30
Ductería	30
Transformador de Poste	20
Transformadores de Pedestal	20
Puesta a tierra	30
Sistemas de Medición	10

Cuando la CREG sustituya, adicione o modifique las anteriores vidas útiles, las nuevas serán usadas en la siguiente actualización del Costo Anual Equivalente de los Activos Eléctricos.

- l. Cuando la UAESP apruebe la reposición de activos exclusivos para la prestación del servicio de Alumbrado Público, propiedad de CODENSA, cuyo valor presente neto de los pagos de arrendamiento realizados por parte de la UAESP a CODENSA sea inferior al valor del activo determinado con los costos de las UCAPs que lo conforman, que se encontraban aprobadas para el mismo en la fecha de su entrada en operación, remunerará la vida útil remanente. En las facturas por la prestación del servicio de Alumbrado



OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO No 766 DE 1997 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP Y CODENSA S.A ESP

Público, la remuneración por este concepto deberá presentarse separadamente y a partir de la factura del servicio del mes siguiente a la fecha de reposición, no hará parte del Costo Anual Equivalente de los Activos Eléctricos y no podrá considerarse para calcular el Costo Anual de AOM ni para calcular el Costo Anual Equivalente de Activos No Eléctricos.

Gastos de Administración, Operación y Mantenimiento:

- m. El cargo por gastos anuales de Administración, Operación y Mantenimiento (AOMap) se calculará mensualmente y será igual al resultado de dividir el Ingreso Mensual por AOM (IMAOM) a reconocer a CODENSA entre la demanda total de energía mensual (kWh) usada para para liquidar el componente del Suministro de Energía (CUap), en el mismo mes, sin considerar el ajuste por factor de pérdidas de que trata el literal r de este numeral.
- n. El Ingreso Mensual por AOM (IMAOM) será igual a un doceavo (1/12) del Costo Anual de AOM. El Costo Anual de AOM será igual al resultado de multiplicar 0.0314 por la suma de:
- El valor total de los Activos Eléctricos de propiedad de CODENSA en operación. Se deben considerar los activos que sigan en operación a pesar de haber cumplido su vida útil
 - y
 - El valor total de los activos de propiedad del Distrito usados exclusivamente para el Servicio de Alumbrado Público que se encuentren en operación.

Para determinar el valor de los activos de propiedad del Distrito, se utilizarán los costos unitarios de las UCAPs, que las partes acuerden asignar a cada activo, al momento de su incorporación al inventario georreferenciado de activos de Alumbrado Público. Para la incorporación al inventario georreferenciado, es necesario que las partes previamente acuerden las UCAPs que corresponden a cada activo de propiedad del Distrito.

- o. El Costo Anual de AOM estará expresado en pesos colombianos de septiembre de 2021 y, por lo tanto, el Ingreso Mensual por AOM (IMAOM) será facturado actualizando su valor al mes de prestación del servicio que se liquida, usando el IPC publicado por el DANE.
- p. El Costo Anual de AOM será recalculado mensualmente por CODENSA, previa aprobación de la UAESP, con el objeto de considerar:

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO No 766 DE 1997 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP Y CODENSA S.A ESP

- i. Los nuevos activos de propiedad de CODENSA que entren en operación y sean exclusivos para la prestación del servicio de alumbrado público, como resultado de la modernización, reposición y expansión del sistema.
- ii. Los nuevos activos de propiedad del DISTRITO CAPITAL que entren en operación y sean exclusivos para la prestación del servicio de alumbrado público.
- iii. La salida de operación de activos de propiedad de CODENSA o de activos propiedad del DISTRITO CAPITAL.

En el conjunto de nuevos activos de que tratan los anteriores numerales i y ii, se considerarán solo los activos cuya entrada en operación ha sido verificada por LA INTERVENTORÍA en el marco de la validación mensual que realiza al inventario georreferenciado de activos para la prestación del Servicio de Alumbrado Público. Si con posterioridad al reconocimiento de los nuevos activos en el Costo Anual de AOM, LA UAESP o LA INTERVENTORÍA, en el proceso de expedición de avales a proyectos de modernización, reposición y expansión, de que tratan el numeral iv del literal B de la sección 20 y el numeral xii de la sección 23 de este Otrosí, detectan inconformidades que tienen impacto en el Costo Anual de AOM, se determinará el monto total de ajuste económico que proceda. El monto del ajuste será considerado en la siguiente factura que expida CODENSA por la prestación del servicio de Alumbrado Público a pagar por parte de la UAESP.

Cuando la CREG modifique la metodología de remuneración de los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento en la prestación del servicio de Alumbrado Público, las nuevas reglas se aplicarán en la siguiente actualización del Costo Anual de AOM.

Suministro de Energía:

- q. A partir de la fecha de firma del presente Otrosí, y cuando CODENSA, previa solicitud de LA UAESP, haya adelantado o adelante un proceso de compra separada de energía para el Sistema de Alumbrado Público del Distrito en los términos del literal a) del numeral 3 del ANEXO 1 del ACUERDO MODIFICATORIO DEL 25 DE ENERO DE 2002, y los resultados de éste hayan sido revisados y aprobados por LA UAESP de acuerdo al proceso de evaluación y análisis interno que establezca la unidad, y se realice la adjudicación, el valor del G será el resultado de considerar los contratos adjudicados y autorizados por la UAESP y, cuando sea necesario, las compras a precio de bolsa que se realicen para garantizar la totalidad de la demanda de energía para Sistema de Alumbrado Público del Distrito y el valor de Comercialización (C), de que trata el literal a) del numeral 3 del ANEXO 1 del ACUERDO MODIFICATORIO DEL 25 DE ENERO DE 2002, será igual a 4,51\$/kWh (pesos constantes de diciembre de 2018). En la facturación del Servicio de Alumbrado Público se utilizará este valor de Comercialización (C) actualizado al mes de consumo que se factura, usando el Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE.

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO No 766 DE 1997 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP Y CODENSA S.A ESP

En caso contrario, es decir, cuando la UAESP no haya aprobado una compra separada de energía para el Sistema de Alumbrado Público del Distrito, el precio del cargo G será equivalente al valor de este componente de la tarifa oficial del mercado regulado de CODENSA correspondiente al mes de consumo que se factura y el valor de Comercialización (C), de que trata el literal a) del numeral 3 del ANEXO 1 del ACUERDO MODIFICATORIO DEL 25 DE ENERO DE 2002, será igual a 4,51\$/kWh (pesos constantes de diciembre de 2018). En la facturación del Servicio de Alumbrado Público se utilizará este valor de Comercialización (C) actualizado al mes de consumo que se factura, usando el Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE. En este caso queda a libre decisión de CODENSA la elección del mecanismo de cobertura para garantizar la demanda del Sistema de Alumbrado Público del Distrito.

- r. A partir de la fecha de firma del presente Otrosí, para liquidar el componente del Suministro de Energía (CUap), se usará el consumo de energía para la prestación del Servicio de Alumbrado Público calculado con la metodología de la Resolución CREG 123 de 2011 y considerando que:
- i. Cuando no exista medición del consumo, para calcular la variable *Consumo de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público en el nivel de tensión n en kWh (CEE_n)*, se considerarán como "luminarias que se encuentran en funcionamiento en el respectivo municipio o distrito", aquellas que en el mes de consumo se encuentren registradas como luminarias instaladas y en operación, en la base de datos del inventario georreferenciado de activos de Alumbrado Público.
 - ii. La demanda de energía de luminarias que no están conectadas a redes exclusivas para el alumbrado público se referirá a nivel de tensión 2 usando el porcentaje de pérdidas eficientes aprobado por la CREG, de conformidad con la Resolución CREG 015 de 2018, al Operador de Red.

Facturación:

- s. Para cada mes de prestación del servicio, CODENSA facturará a LA UAESP:
- El Ingreso Mensual por Arrendamiento (IMA), actualizado al mes que se factura usando el IPP de la serie oferta interna publicado mensualmente por el DANE.
 - El Ingreso Mensual por AOM (IMAOM), actualizado al mes que se factura usando el IPC publicado mensualmente por el DANE.
 - El Suministro de Energía calculado a partir del consumo de energía determinado considerando lo previsto en el literal r anterior, los cargos regulados que autoriza la CREG y los cargos de Generación (G) y Comercialización (C) resultantes de aplicar las disposiciones del literal q anterior.

Para efecto del cálculo de los descuentos y compensaciones a incluir en las facturas se utilizarán, donde apliquen, los cargos de Arrendamiento de Infraestructura (Alap) y

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO No 766 DE 1997 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP Y CODENSA S.A ESP por gastos anuales de Administración, Operación y Mantenimiento (AOMap).

- t. En caso de que no esté disponible alguna de las variables requeridas para el cálculo de los valores a facturar, se realizará la facturación con la mejor información disponible y en la factura del mes inmediatamente siguiente se hará el ajuste respectivo.

25. DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Comprenden y forman parte integral del presente CONVENIO los documentos que a continuación se relacionan, sus Anexos y soportes:

- a. El ACUERDO MODIFICATORIO DEL 25 DE ENERO DE 2002.
- b. El presente Otrosí No. 1.
- c. Acuerdo No.2 -mediante el cual se establece la metodología de remuneración para la reposición de la infraestructura Nivel Cero de propiedad del Distrito.
- d. Las demás modificaciones del CONVENIO que sean acordadas por escrito entre las partes durante su ejecución.
- e. Las pólizas de las garantías que se exigen en este CONVENIO debidamente aceptadas y aprobadas por LA UAESP.
- f. El Manual Único de Alumbrado Público.
- g. El Estudio Técnico de Referencia que expida LA UAESP.
- h. Las actas y demás documentos que, de común acuerdo, hayan suscrito o suscriban las partes durante la ejecución del presente CONVENIO.

En cumplimiento de las normas vigentes, todos los documentos mencionados obligan jurídicamente y son parte esencial e integral del CONVENIO. En caso de conflicto o incompatibilidad entre los diferentes documentos contractuales, el orden de prioridad y prevalencia será: i) el CONVENIO y ii) las modificaciones del CONVENIO (Acuerdos u otrosíes) y sus anexos. En cualquier caso, si existiera discrepancia entre los documentos contractuales y las normas imperativas de la legislación aplicable al CONVENIO, éstas últimas tendrán prioridad.

Si se presentara duda, conflicto o vacío en relación con los aspectos, términos, definiciones, parámetros regulatorios o variables del CONVENIO o sus documentos integrantes, que no estén definidos por la regulación específica de alumbrado público expedida por la CREG, se acudirá en segunda instancia a las disposiciones establecidas en el RETILAP. En caso de que el RETILAP no lo defina o contemple, se acudirá a las disposiciones de la CREG para distribución de energía y si allí tampoco se define, las partes lo solucionarán de conformidad con la materia, el propósito y las disposiciones del CONVENIO.

- 26. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito previstos en las normas legales vigentes que afecten la prestación del Servicio de Alumbrado Público, deberán ser informados a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia, a fin de que se adopten las medidas a que hubiere lugar, sin que ello dé lugar a la variación de la remuneración, siempre y cuando el evento no afecte de manera grave los costos de prestación del servicio.

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO No 766 DE 1997 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP Y CODENSA S.A ESP

- 27. SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA.** Este CONVENIO se regula por las leyes colombianas y cualquier controversia se resolverá ante la jurisdicción del contencioso administrativo y/o a través del mecanismo que en él se determina.
- 28. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de presentarse diferencias de carácter técnico, jurídico o de cualquiera otra naturaleza, en relación con la suscripción, ejecución, terminación o liquidación del CONVENIO y no fuere posible llegar a un acuerdo entre las partes dentro de los 90 días siguientes a aquel en el cual una de las partes ponga en conocimiento de la otra la controversia o diferencia, previo a instaurar el medio de control ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, las partes se someterán al mecanismo de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa ante la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la ley 640 de 2001, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los Decretos 1716 de 2009, 1069 de 2015, 1167 de 2016 o por las normas que los deroguen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: AMIGABLE COMPONEDOR. Cuando la controversia se refiera a aspectos puramente técnicos que surjan durante la ejecución del presente CONVENIO, las partes podrán decidir acudir a la figura del Amigable Componedor, para lo cual acordarán el respectivo procedimiento.

- 29. AJUSTE REGULATORIO.** El presente CONVENIO incorpora las disposiciones legales y regulatorias del ordenamiento jurídico colombiano que le son aplicables y que se encuentran vigentes al momento de la celebración del presente Otrosí: Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1508 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 2424 del 18 de julio de 2006, Decreto 943 de 2018, RETILAP, Resolución CREG 123 del 2011, Resolución CREG 005 de 2012 y aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

En caso de que la autoridad competente expida una ley, decreto, resolución o, en general, reglamentación, específica, total o parcial, aplicable al Servicio de Alumbrado Público, ésta será de aplicación automática e inmediata y prevalecerá sobre las estipulaciones aquí contenidas. Los ajustes en la facturación a que haya lugar, producto de la nueva reglamentación, se harán a partir de la facturación siguiente a su entrada en vigencia.

- 30. INDEMNIDAD:** Cada una de las Partes mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la otra, así como a sus agentes y empleados de (i) cualquier reclamo, demanda, acción, proceso judicial o administrativo, multa, sanción que se derive del incumplimiento o retardo en el cumplimiento o discusión sobre el cumplimiento de las obligaciones previstas en este CONVENIO, ya sea que se deriven de sus acciones u omisiones o de las de sus contratistas o subcontratistas, incluyendo el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, costos, cargos o expensas en las que se incurra por estos hechos, incluyendo también todos aquellos que resulten necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos de dichos incumplimientos o retrasos en el cumplimiento de las obligaciones; (ii) cualquier demanda, acción, obligación, queja, proceso legal o administrativo por cualquier tipo de daños a terceros ocasionados en

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO No 766 DE 1997 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP Y CODENSA S.A ESP

ejecución del objeto del presente CONVENIO; (iii) cualquier pleito, queja, demanda o reclamación de sus empleados, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas, con ocasión o por razón de la ejecución del presente CONVENIO.

En virtud de lo anterior, una vez la parte a quien se dirija cualquier reclamo, demanda, queja, acción, proceso judicial o administrativo, multa o sanción citado en la presente Cláusula, sea notificada de tal hecho, ésta deberá a su vez notificar inmediatamente a la otra Parte para que ésta última asuma la defensa correspondiente y, en los casos que sea aplicable, solicitará el llamamiento en garantía.

Si una de las Partes es requerida o condenada a pagar cualquiera de los conceptos referidos en esta Cláusula, la Parte responsable reembolsará a la parte afectada la suma correspondiente dentro de la respectiva vigencia presupuestal, salvo que el monto a reconocer se cause dentro de los últimos 60 días de la vigencia. Si esto no ocurre, se procederá a cobrar por la vía ejecutiva, prestando este documento, para tales efectos, mérito ejecutivo, y renunciando la Parte responsable a todo requerimiento para efectos de la constitución en mora.

31. **CESIÓN DEL CONVENIO.** CODENSA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanados de este CONVENIO sin previa autorización por escrito de LA UAESP.
32. **LIQUIDACIÓN.** A la terminación del CONVENIO, por cualquier causa, las partes procederán a realizar su liquidación de manera bilateral y de mutuo acuerdo, para lo cual contarán con un plazo de seis (6) meses.
33. **IMPUESTOS Y GASTOS.** Los impuestos, aranceles y contribuciones que obligatoriamente se generen por la ejecución del presente documento correrán a cargo de quien, de conformidad con las leyes, las ordenanzas departamentales y los acuerdos municipales colombianos vigentes, se considere como sujeto pasivo de la obligación respectiva y tenga la obligación económica de asumir la carga de dicho impuesto.

El estricto cumplimiento de los deberes formales asociados con los impuestos que surgen de la ejecución de este documento y la práctica de retenciones que son aplicables, será responsabilidad de la parte que está vinculada según lo dispuesto en las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes.

Los demás gastos que se causen por la suscripción de este Otrosí, sus prórrogas o renovaciones serán asumidos por cada una de LAS PARTES.

Cualquier impuesto que surja durante el desarrollo del CONVENIO y del presente Otrosí, se pagará de acuerdo a lo establecido en la ley.



Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP
Avenida Caracas # 53 - 80
PBX 358 0400
www.uaesp.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

UAESP Unidad
Administrativa
Especial de
Servicios
Públicos

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO No 766 DE 1997 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP Y CODENSA S.A ESP

34. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacerse en ejecución del CONVENIO, deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las direcciones indicadas a continuación:

LA UAESP

Dirección: Av Caracas # 53-80

Teléfono: 6013580400

E-mail: uaesp@uaesp.gov.co

CODENSA

Dirección: Cra 13 a # 93-66

Teléfono: 6016016000

E-mail: radicacionescodensa@enel.com

PARÁGRAFO. Cualquier modificación de la información contenida en el presente numeral, deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra.

35. CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS ANTIFRAUDE Y ANTICORRUPCIÓN: Las partes se comprometen durante la vigencia del CONVENIO a efectuar un manejo adecuado y transparente del origen y uso de los bienes y/o recursos destinados al objeto del mismo, con fundamento en los principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad, y respetar la normativa jurídica y reglamentaria vigente en el ordenamiento jurídico nacional e internacional en materia de anticorrupción, incluyendo el artículo 433 del Código Penal de Colombia, Ley 1474 de 2011 y Ley 1778 de 2016 y todas aquellas que las sustituyan o modifiquen. En caso de incumplimiento de estas obligaciones o de la imposición de cualquier sanción civil o penal contra cualquiera de las partes, la parte afectada podrá rescindir el CONVENIO. En el momento del conocimiento de cualquier situación de incumplimiento o sanción, según lo dispuesto en la presente cláusula, las partes están obligadas a comunicarlo a las autoridades competentes. Las partes certifican que, a la fecha de perfeccionamiento del presente Otrosí, no están incluidas en la lista OFAC (Clinton), ni se encuentran vinculadas en ningún proceso penal por lavado de activos o cualquiera de sus delitos subyacentes.

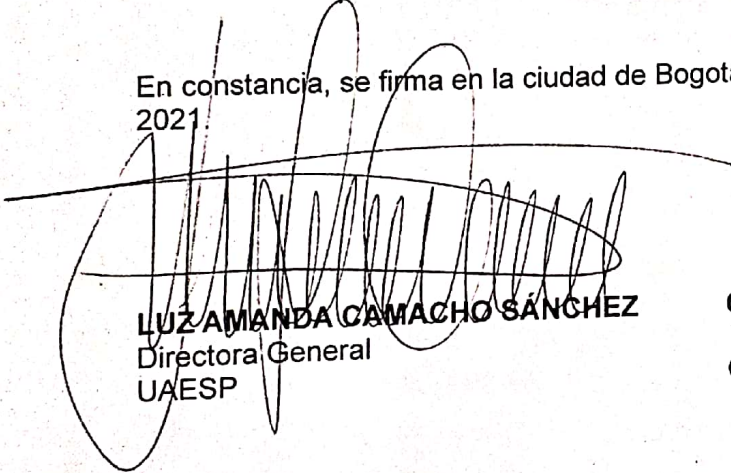
36. CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Las partes ejecutarán EL CONVENIO de conformidad con las leyes aplicables en materia de prevención del terrorismo y con las regulaciones sobre lavado de activos y/o blanqueo de capitales, incluyendo el artículo 323 del Código Penal Colombiano, y demás normas que regulen la materia. En caso de incumplimiento de estas obligaciones o de la imposición de cualquier sanción civil o penal, contra cualquiera de las Partes, la parte afectada podrá rescindir el CONVENIO. En el momento del conocimiento de cualquier situación de incumplimiento o sanción según lo dispuesto en la presente cláusula, las partes están obligadas a comunicarlo a las autoridades competentes.

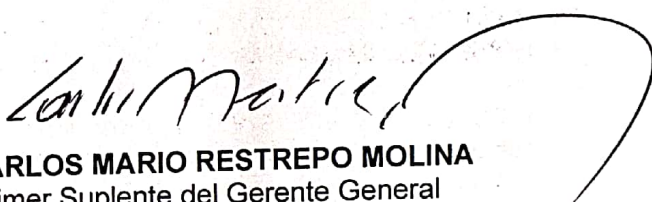
OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO No 766 DE 1997 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP Y CODENSA S.A ESP

37. CONSERVACIÓN DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES DEL CONVENIO. Las modificaciones al CONVENIO pactadas por las Partes en este OTROSÍ tendrán efectos a partir del día hábil siguiente a su fecha de suscripción y con excepción de lo previsto bajo el presente OTROSÍ, todas las demás disposiciones del CONVENIO, EL ACUERDO MODIFICATORIO DEL 25 DE ENERO DE 2002 y sus Anexos y demás documentos integrantes, continúan vigentes; sin ninguna modificación.

38. Las Partes acuerdan que la suscripción del presente Otrosí deroga cualquier acuerdo discutido entre ellas en relación con el mismo objeto.

En constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de diciembre de 2021.


LUZ AMANDA CAMACHO SÁNCHEZ
Directora General
UAESP


CARLOS MARIO RESTREPO MOLINA
Primer Suplente del Gerente General
Codensa S.A ESP

ANEXO 1 DEL OTROSÍ AL CONVENIO 766 DE 1997							
\$ de septiembre de 2021							
(Para separar cifras decimales se usa “. ”)							
UCAP	Costo de materiales sin IVA	IVA de materiales efectivamente incurrido	Costo total de mano de obra	Ingeniería, inspectores de obra e interventoría de la obra	Administración de la obra	Costo Financiero	Total general
ZonaCalzada1ø3"	36,026.59	5,764.23	8,565.79	4,028.53	3,524.96	3,524.96	61,435.06
ZonaCalzada2ø3"	52,791.86	8,446.68	9,511.95	5,660.02	4,952.51	4,952.51	86,315.53
ZonaDura1ø3"	30,533.32	4,885.31	8,475.23	3,511.49	3,072.55	3,072.55	53,550.42
ZonaDura2ø3"	41,833.36	6,693.32	8,948.29	4,597.98	4,023.25	4,023.25	70,119.44
ZonaVerde1ø3"	14,895.72	2,383.29	6,784.78	1,925.08	1,684.44	1,684.44	29,357.75
ZonaVerde2ø3"	26,195.76	4,191.31	7,257.85	3,011.58	2,635.14	2,635.14	45,926.78
ARCHILEDE HP 117 VATIOS 66 Led - 4000K - con fotocontrol	2,365,605.75	378,496.91	158,788.51	232,231.28	203,202.37	203,202.37	3,541,527.19
ARCHILEDE HP 117 VATIOS 66 Led - 4000K - Versión Dali con telecontrol.	2,439,506.25	390,320.99	158,788.51	239,089.25	209,203.09	209,203.09	3,646,111.17
ARCHILEDE HP 66 VATIOS 42 Led - 4000K - con fotocontrol	2,276,925.16	364,308.02	158,788.51	224,001.72	196,001.50	196,001.50	3,416,026.41
ARCHILEDE HP 66 VATIOS 42 Led - 4000K - Versión Dali con telecontrol.	2,350,825.65	376,132.09	158,788.51	230,859.69	202,002.22	202,002.22	3,520,610.39
Cable AI No 1	3,530.01	564.80	3,533.01	610.22	533.94	533.94	9,305.91
Cable AI No 1/0	3,496.42	559.40	3,533.01	607.09	531.21	531.21	9,258.34
Cable AI No 2	2,292.58	366.81	3,533.01	495.37	433.45	433.45	7,554.66
Cable AI No 2/0	5,042.87	806.86	3,533.01	750.61	656.77	656.77	11,446.88
Cable AI No 3/0	7,139.59	1,142.33	3,533.01	945.18	827.03	827.03	14,414.15
Cable AI No 4	1,813.60	290.17	3,533.01	450.92	394.57	394.57	6,876.84
Cable AI No 4/0	7,821.84	1,251.47	3,533.01	1,008.48	882.44	882.44	15,379.68
Cable AI No 6	1,382.29	221.17	3,533.01	410.90	359.54	359.54	6,266.45

ANEXO 1 DEL OTROSÍ AL CONVENIO 766 DE 1997							
\$ de septiembre de 2021							
(Para separar cifras decimales se usa “. ”)							
UCAP	Costo de materiales sin IVA	IVA de materiales efectivamente incurrido	Costo total de mano de obra	Ingeniería, inspectores de obra e interventoría de la obra	Administración de la obra	Costo Financiero	Total general
Cable Cu No. 1/0 AWG THW	9,412.15	1,505.93	3,533.01	1,156.08	1,011.57	1,011.57	17,630.30
Cable Cu No. 10 THW AWG	1,120.51	179.26	3,533.01	386.62	338.29	338.29	5,895.97
Cable Cu No. 12 THW AWG	779.39	124.69	3,533.01	354.95	310.59	310.59	5,413.21
Cable Cu No. 2 THW AWG	6,037.00	965.92	3,533.01	842.85	737.49	737.49	12,853.75
Cable Cu No. 2/0 AWG THW	13,237.52	2,118.00	3,533.01	1,511.06	1,322.19	1,322.19	23,043.97
Cable Cu No. 4 THW AWG	3,890.21	622.43	3,533.01	643.63	563.18	563.18	9,815.63
Cable Cu No. 4/0 AWG THW	20,742.38	3,318.78	3,533.01	2,207.51	1,931.57	1,931.57	33,664.81
Cable Cu No. 6 THW AWG	2,519.63	403.13	3,533.01	516.44	451.88	451.88	7,875.96
Cable Cu No. 8 THW AWG	1,635.33	261.63	3,533.01	434.38	380.08	380.08	6,624.49
Caja AP-274	194,889.44	31,182.29	94,740.25	25,664.94	22,456.81	22,456.81	391,390.53
Caja AP-280	100,192.87	16,030.85	32,925.92	11,931.96	10,440.47	10,440.47	181,962.54
Estructura Puesta a tierra para Poste metálico	83,480.16	13,356.81	81,493.84	14,266.45	12,483.13	12,483.13	217,563.51
Farol Cartagena 150 vatios Balasto Reactor marca Celsa	577,963.16	92,474.10	249,317.22	73,580.35	64,382.80	64,382.80	1,122,100.42
Farol Cartagena 70 vatios Balasto Reactor marca Celsa	544,973.68	87,195.78	249,317.22	70,518.92	61,704.06	61,704.06	1,075,413.70
Farol decorativo colonial 70 vatios, sodio alta presión, balasto electrónico, fabricante Roy Alfa	863,303.33	138,128.52	256,150.39	100,606.57	88,030.75	88,030.75	1,534,250.29
Farol marca AVERY LED 49 Vatios Marca General Electric	2,905,084.63	464,813.53	250,512.03	289,632.80	253,428.70	253,428.70	4,416,900.38
Farol Marca CARTAGENA 70 Vatios Led Marca Celsa	1,366,189.81	218,590.36	250,512.03	146,823.36	128,470.44	128,470.44	2,239,056.43
Farol marca General Electric Avery Envolve 150W	2,874,463.66	459,914.18	249,317.22	286,695.59	250,858.64	250,858.64	4,372,107.93

ANEXO 1 DEL OTROSÍ AL CONVENIO 766 DE 1997							
\$ de septiembre de 2021							
(Para separar cifras decimales se usa “.”)							
UCAP	Costo de materiales sin IVA	IVA de materiales efectivamente incurrido	Costo total de mano de obra	Ingeniería, inspectores de obra e interventoría de la obra	Administración de la obra	Costo Financiero	Total general
Farol marca General Electric Avery Envolv 86W	3,031,244.83	484,999.17	249,317.22	301,244.88	263,589.27	263,589.27	4,593,984.63
Luminaria 42W Horizontal cerrada Led´s Claro 1 Schreder.	2,567,348.41	410,775.74	249,317.22	258,195.30	225,920.88	225,920.88	3,937,478.42
Luminaria 600W Na horizontal Calima 3 Roy Alfa Balasto reactir IP 65 208/220/240V	1,360,069.02	217,611.04	77,089.45	132,381.55	115,833.85	115,833.85	2,018,818.75
Luminaria 600W Na Horizontal Onix3/1399 balasto reactor IP65 208/220/240 Clase 1. Shreder.	1,865,402.81	298,464.44	77,089.45	179,276.52	156,866.96	156,866.96	2,733,967.12
Luminaria AKILA (5096- 5098- 5102) DE 240 LEDs-530 Ma-411 W.	4,037,014.69	645,922.34	84,297.11	381,378.72	333,706.38	333,706.38	5,816,025.61
Luminaria AKILA 5098 DE 192 LEDS. 324 W	3,317,893.58	530,862.97	84,297.11	314,644.28	275,313.74	275,313.74	4,798,325.43
Luminaria ARCHILEDE HP 42 Led-st1-450mA 59 Vatos. Fabricante ENEL SOLE.	2,225,988.93	356,158.23	85,320.26	213,397.38	186,722.71	186,722.71	3,254,310.21
Luminaria de 1000 W N.a. H.A.	1,102,604.44	183,095.38	41,741.72	106,195.29	92,920.88	92,920.88	1,619,478.59
Luminaria de 150 W N.a. H.A. Tipo aplique	453,704.77	79,271.44	41,741.72	45,977.42	40,230.24	40,230.24	701,155.81
Luminaria de 250 W N.a. H.A.	699,890.24	118,661.11	41,741.72	68,823.43	60,220.51	60,220.51	1,049,557.52
Luminaria de 400 W N.a. H.A.	846,767.28	142,161.44	41,741.72	82,453.61	72,146.92	72,146.92	1,257,417.88
Luminaria de 70 W N.a. H.A.	266,164.22	49,264.95	41,741.72	28,573.65	25,001.95	25,001.95	435,748.44
Luminaria de 70 W N.a. H.A. Ornamental	249,967.62	46,673.49	41,741.72	27,070.61	23,686.79	23,686.79	412,827.01
Luminaria Hermética 1X32W 120-277V 6.5K T8-SILVANIA, un tubo T8 de 32W	205,694.86	32,911.18		19,088.47	16,702.42	16,702.42	291,099.35
Luminaria Hermética 2X32W 120-277V 6.5K T8 - SILVANIA	284,379.32	45,500.69		26,390.39	23,091.58	23,091.58	402,453.56

ANEXO 1 DEL OTROSÍ AL CONVENIO 766 DE 1997							
\$ de septiembre de 2021							
(Para separar cifras decimales se usa “. ”)							
UCAP	Costo de materiales sin IVA	IVA de materiales efectivamente incurrido	Costo total de mano de obra	Ingeniería, inspectores de obra e interventoría de la obra	Administración de la obra	Costo Financiero	Total general
Luminaria horizontal 100 Vatios, marca Schreder, ref. Onix 1, sodio alta presión balasto electrónico.	667,101.22	106,736.19	77,916.45	68,140.30	59,622.76	59,622.76	1,039,139.66
Luminaria horizontal 100W marca Schreder ref. Onix 1, sodio alta presión balasto reactor 208/220/240V.	630,716.77	100,914.68	84,413.43	65,283.58	57,123.13	57,123.13	995,574.71
Luminaria horizontal 150 Vatios, sodio alta presión balasto electronico marca Celsa	598,725.31	95,796.04	87,609.16	62,570.43	54,749.12	54,749.12	954,199.18
Luminaria horizontal 150 Vatios, Sodio alta presión balasto electrónico Marca Celsa ET-801	576,610.87	92,257.73	82,948.35	60,145.34	52,627.17	52,627.17	917,216.64
Luminaria horizontal 150 Vatios, Sodio alta presión balasto electrónico Marca Roy Alfa. ET-801.	606,566.98	97,050.72	82,948.35	62,925.27	55,059.61	55,059.61	959,610.54
Luminaria horizontal 150 Vatios, Sodio alta presión balasto electrónico Marca Schreder ET-801	1,117,848.09	178,855.69	82,948.35	110,372.16	96,575.64	96,575.64	1,683,175.57
Luminaria horizontal 250 Vatios, sodio alta presión balasto electronico marca Schreder	1,505,535.97	240,885.76	87,609.16	146,722.46	128,382.15	128,382.15	2,237,517.64
Luminaria horizontal 250 Vatios, Sodio alta presión balasto electrónico Marca Schreder ET-801	1,453,665.37	232,586.45	82,948.35	141,536.00	123,844.00	123,844.00	2,158,424.17
Luminaria horizontal 70 Vatios, sodio alta presión balasto electronico marca Celsa	431,724.59	69,075.93	87,609.16	47,072.76	41,188.67	41,188.67	717,859.77
Luminaria horizontal 70 Vatios, Sodio alta presión balasto electrónico Marca Celsa ET-801	429,262.90	68,682.06	82,948.35	46,471.45	40,662.52	40,662.52	708,689.81

ANEXO 1 DEL OTROSÍ AL CONVENIO 766 DE 1997							
\$ de septiembre de 2021							
(Para separar cifras decimales se usa “. ”)							
UCAP	Costo de materiales sin IVA	IVA de materiales efectivamente incurrido	Costo total de mano de obra	Ingeniería, inspectores de obra e interventoría de la obra	Administración de la obra	Costo Financiero	Total general
Luminaria horizontal 70 Vatios, Sodio alta presión balasto electrónico Marca Roy Alfa.	468,450.57	74,952.08	82,948.35	50,108.07	43,844.56	43,844.56	764,148.18
Luminaria horizontal 70 Vatios, Sodio alta presión balasto electrónico Marca Schreder ET-801	842,877.70	134,860.43	82,948.35	84,854.91	74,248.04	74,248.04	1,294,037.47
Luminaria horizontal cerrada BRIKA 24 Led, 42 vatios, 530 mA, clase II, color 4100 K. Schreder.	969,945.22	155,191.23	158,788.51	102,713.99	89,874.74	89,874.74	1,566,388.41
Luminaria horizontal cerrada Nano 1/2050. 70W MH Balasto reactor 208/220/240. Shreder.	628,428.20	100,548.51	77,089.45	64,485.28	56,424.62	56,424.62	983,400.67
Luminaria horizontal cerrada Nano 2050 Sodio Balasto reactor208/220/240V. Schreder.	565,671.51	90,507.44	77,089.45	58,661.46	51,328.78	51,328.78	894,587.41
Luminaria horizontal cerrada TECEO 80LED, 127 Vatios, 500 mA, clase II, color 4100K.	2,442,108.05	390,737.29	158,788.51	239,330.69	209,414.36	209,414.36	3,649,793.24
Luminaria horizontal cerrada Zafiro 1/1632. MH 150 Balasto reactor 208/220V. Shreder.	2,069,430.53	331,108.88	77,089.45	198,210.30	173,434.01	173,434.01	3,022,707.16
Luminaria horizontal cerrada Zafiro 1/1632. MH 70 Balasto reactor 208/220V. Shreder.	1,972,643.54	315,622.96	77,089.45	189,228.46	165,574.90	165,574.90	2,885,734.21
Luminaria Led cerrada horizontal estandar ENEL SOLE Archilede Dali 98 Leds 152W	3,312,120.10	529,939.20	82,951.04	314,000.81	274,750.72	274,750.72	4,788,512.58
Luminaria LED cerrada horizontal Estandar GDS SLCS0068111NA 16 LEDs 41,3 W - Perfil 1 - Driver	434,851.55	82,621.78	85,320.40	48,223.49	42,195.56	42,195.56	735,408.34

ANEXO 1 DEL OTROSÍ AL CONVENIO 766 DE 1997							
\$ de septiembre de 2021							
(Para separar cifras decimales se usa “. ”)							
UCAP	Costo de materiales sin IVA	IVA de materiales efectivamente incurrido	Costo total de mano de obra	Ingeniería, inspectores de obra e interventoría de la obra	Administración de la obra	Costo Financiero	Total general
Luminaria LED cerrada horizontal Estandar GDS SLCS0068111NA 16 LEDs 41,3 W - Perfil 1 - Driver SIN IVA	464,264.74	0.00	85,320.40	43,966.81	38,470.95	38,470.95	670,493.85
Luminaria LED cerrada horizontal Estandar GDS SLCS078321NA 72 LEDs 65,7 W - Perfil 4 - Driver	449,886.47	85,478.42	85,320.40	49,654.82	43,447.96	43,447.96	757,236.04
Luminaria LED cerrada horizontal Estandar GDS SLCS078321NA 72 LEDs 65,7 W - Perfil 4 - Driver SIN IVA	479,299.66	0.00	85,320.40	45,169.60	39,523.39	39,523.39	688,836.44
Luminaria LED cerrada horizontal Estandar GDS SLCS088211NA 16 LEDs 48,8 W - Perfil 6 - Driver	425,179.42	80,784.09	85,320.40	47,302.71	41,389.87	41,389.87	721,366.35
Luminaria Led cerrada horizontal estandar Roy Alpha LUMA 1 48 Leds 111W	1,886,697.06	301,871.52	82,952.53	181,721.68	159,006.47	159,006.47	2,771,255.72
Luminaria Led cerrada horizontal estandar Roy Alpha LUMA 1 R4 60 Leds 125W	1,690,670.80	270,507.32	83,921.85	163,607.99	143,156.99	143,156.99	2,495,021.92
Luminaria Led cerrada horizontal estandar Roy Alpha LUMA 2 R4 100 Leds 207W	2,398,139.90	383,702.38	83,921.85	229,261.12	200,603.48	200,603.48	3,496,232.19
Luminaria Led cerrada horizontal estandar Roy Alpha LUMA 3 (R5-R7) 160 Leds 325W	2,960,439.64	473,670.34	83,921.85	281,442.53	246,262.22	246,262.22	4,291,998.79
Luminaria Led cerrada horizontal estandar Roy Alpha LUMA 3 R1 140 Leds 285W	2,810,284.10	449,645.45	83,921.85	267,508.10	234,069.59	234,069.59	4,079,498.66
Luminaria Led cerrada horizontal estandar Roy Alpha LUMA 3 R3 180 Leds 359W	3,113,729.36	498,196.69	83,921.85	295,667.82	258,709.34	258,709.34	4,508,934.40

ANEXO 1 DEL OTROSÍ AL CONVENIO 766 DE 1997							
\$ de septiembre de 2021							
(Para separar cifras decimales se usa “.”)							
UCAP	Costo de materiales sin IVA	IVA de materiales efectivamente incurrido	Costo total de mano de obra	Ingeniería, inspectores de obra e interventoría de la obra	Administración de la obra	Costo Financiero	Total general
Luminaria Led cerrada horizontal estandar Roy Alpha LUMA Mini 30 Leds 69W	1,566,280.59	250,604.89	82,952.53	151,987.03	132,988.66	132,988.66	2,317,802.35
Luminaria Led cerrada horizontal estandar Roy Alpha Raled I 16 LEDS RA02 34W	550,580.93	104,610.37	85,320.39	59,240.93	51,835.81	51,835.81	903,424.23
Luminaria Led cerrada horizontal estandar Roy Alpha Raled I 16 LEDS RA02 45W	550,580.93	104,610.37	85,320.39	59,240.93	51,835.81	51,835.81	903,424.23
Luminaria LED Cerrada Horizontal Estándar Roy Alpha RALED II 32 LEDs 44W - Perfil 1- Driver	737,820.32	118,051.25	85,320.75	75,295.38	65,883.45	65,883.45	1,148,254.59
Luminaria Led cerrada horizontal estandar Roy Alpha Raled II 32 LEDS RA02 57W	734,210.77	139,500.04	85,320.39	76,722.49	67,132.17	67,132.17	1,170,018.04
Luminaria Led cerrada horizontal estandar Roy Alpha Raled II 32 LEDS RA05 65W	734,210.77	139,500.04	85,320.39	76,722.49	67,132.17	67,132.17	1,170,018.04
Luminaria Led cerrada horizontal estandar Roy Alpha Raled II 32 LEDS RA05 74W	734,210.77	139,500.04	85,320.39	76,722.49	67,132.17	67,132.17	1,170,018.04
Luminaria LED Cerrada Horizontal Estándar Roy Alpha RALED II 48 LEDs 72W - Perfil 2- Driver	933,756.25	149,401.00	85,320.75	93,478.23	81,793.46	81,793.46	1,425,543.13
Luminaria Led cerrada horizontal estandar Roy Alpha Raled II 48 LEDS RA05 110W	976,009.98	185,441.89	85,320.39	99,741.78	87,274.05	87,274.05	1,521,062.14
Luminaria Led cerrada horizontal estandar Roy Alpha Raled III 64 LEDS RA05 146W	978,290.91	185,875.27	85,320.39	99,958.92	87,464.05	87,464.05	1,524,373.59

ANEXO 1 DEL OTROSÍ AL CONVENIO 766 DE 1997							
\$ de septiembre de 2021							
(Para separar cifras decimales se usa “.”)							
UCAP	Costo de materiales sin IVA	IVA de materiales efectivamente incurrido	Costo total de mano de obra	Ingeniería, inspectores de obra e interventoría de la obra	Administración de la obra	Costo Financiero	Total general
Luminaria Led cerrada horizontal estandar Roy Alpha Raled III 80 LEDS RA02 154W	1,177,508.69	223,726.64	85,320.39	118,924.46	104,058.89	104,058.89	1,813,597.95
Luminaria Led cerrada horizontal estandar Roy Alpha Raled III 80 LEDS RA02 202W	1,221,230.59	232,033.80	85,320.39	123,086.78	107,700.93	107,700.93	1,877,073.41
Luminaria Led cerrada horizontal estandar Roy Alpha Raled IV 128 LEDS (RA02, RA04, RA05) 217W	1,628,030.81	309,325.85	85,320.39	161,814.16	141,587.38	141,587.38	2,467,665.98
Luminaria Led cerrada horizontal estandar Roy Alpha Raled IV 128 LEDS (RA04, RA45) 290W	1,678,215.01	318,860.85	85,320.39	166,591.70	145,767.73	145,767.73	2,540,523.40
Luminaria Led cerrada horizontal estandar Roy Alpha Raled IV 160 LEDS (RA02, RA04) 299W	1,766,418.79	335,619.57	85,320.39	174,988.70	153,115.10	153,115.10	2,668,577.65
Luminaria Led cerrada horizontal estandar Schreder Avento 1 144 LEDS (5195, 5256, 5259, 5261) 108W	872,159.89	165,710.37	85,320.39	89,855.25	78,623.34	78,623.34	1,370,292.57
Luminaria Led cerrada horizontal estandar Schreder Avento 1 192 LEDS (5195, 5256, 5259, 5261) 142W	920,445.58	174,884.65	85,320.39	94,452.05	82,645.53	82,645.53	1,440,393.74
Luminaria Led cerrada horizontal estandar Schreder Avento 1 96 LEDS (5195, 5256, 5259) 71W	830,412.38	157,778.35	85,320.39	85,880.89	75,145.77	75,145.77	1,309,683.54
Luminaria Led cerrada horizontal estandar Schreder Avento 2 240 LEDS (5195, 5259, 5261) 179W	1,098,866.48	208,784.63	85,320.39	111,437.72	97,508.00	97,508.00	1,699,425.20
Luminaria Led cerrada horizontal estandar Schreder Avento 2 288 LEDS (5195, 5259, 5261) 213W	1,140,750.21	216,742.53	85,320.39	115,425.05	100,996.91	100,996.91	1,760,232.00

ANEXO 1 DEL OTROSÍ AL CONVENIO 766 DE 1997							
\$ de septiembre de 2021							
(Para separar cifras decimales se usa “. ”)							
UCAP	Costo de materiales sin IVA	IVA de materiales efectivamente incurrido	Costo total de mano de obra	Ingeniería, inspectores de obra e interventoría de la obra	Administración de la obra	Costo Financiero	Total general
Luminaria Led cerrada horizontal estandar Schreder Avento 2 336 LEDS (5259, 5261) 249W	1,182,679.68	224,709.14	85,320.39	119,416.73	104,489.64	104,489.64	1,821,105.21
Luminaria Led cerrada horizontal estandar Schreder Avento S 48 LEDS (5195) 37W	815,534.81	154,951.61	85,320.39	84,464.54	73,906.47	73,906.47	1,288,084.29
Luminaria Led cerrada horizontal estandar Schreder Avento S 48 LEDS (5195, 5256) 48W	815,534.81	154,951.61	85,320.39	84,464.54	73,906.47	73,906.47	1,288,084.29
Luminaria Led cerrada horizontal estandar Schreder Avento S 48 LEDS (5259) 26W	815,534.81	154,951.61	85,320.39	84,464.54	73,906.47	73,906.47	1,288,084.29
Luminaria Led cerrada horizontal estandar Schreder Avento S 96 LEDS (5195) 50W	822,525.50	156,279.84	85,320.39	85,130.06	74,488.79	74,488.79	1,298,233.36
Luminaria Led cerrada horizontal estandar Schreder Avento S 96 LEDS (5195) 61W	822,525.50	156,279.84	85,320.39	85,130.06	74,488.79	74,488.79	1,298,233.36
Luminaria Led cerrada horizontal estandar Schreder Avento S 96 LEDS (5195, 5256) 71W	822,525.50	156,279.84	85,320.39	85,130.06	74,488.79	74,488.79	1,298,233.36
Luminaria LED Cerrada Horizontal Estándar Schröder Axia 16 LEDs 32 W - Perfil 6 Driver	839,170.54	134,267.28	85,320.75	84,700.68	74,113.10	74,113.10	1,291,685.44
Luminaria LED Cerrada Horizontal Estándar Schröder Teceo 72 LEDs 154W - Perfil 3 - Driver	1,480,429.62	236,868.73	85,320.75	144,209.53	126,183.33	126,183.33	2,199,195.27
Luminaria LED Cerrada Horizontal Estándar Schröder Voltana 16 LEDs 56 W - Driver	693,212.85	131,710.44	82,955.17	72,630.26	63,551.49	63,551.49	1,107,611.68

ANEXO 1 DEL OTROSÍ AL CONVENIO 766 DE 1997							
\$ de septiembre de 2021							
(Para separar cifras decimales se usa “.”)							
UCAP	Costo de materiales sin IVA	IVA de materiales efectivamente incurrido	Costo total de mano de obra	Ingeniería, inspectores de obra e interventoría de la obra	Administración de la obra	Costo Financiero	Total general
Luminaria LED Cerrada Horizontal Estándar Schröder Voltana 24 LEDs 65 W - Perfil 4 - Driver	815,709.85	130,513.57	85,320.75	82,523.53	72,208.09	72,208.09	1,258,483.86
Luminaria LED Cerrada Horizontal Estándar Schröder Voltana 64 LEDs 140 W - Perfil 5 - Driver	1,374,856.47	219,977.03	85,320.75	134,412.33	117,610.79	117,610.79	2,049,788.17
Luminaria Led cerrada horizontal proyector Roy Alpha Area Led 48 LEDS RAP01 104W	751,509.39	142,786.78	85,320.39	78,369.32	68,573.15	68,573.15	1,195,132.18
Luminaria Led cerrada horizontal proyector Roy Alpha tunel Led 32 LEDS RA035 37W	956,102.52	181,659.47	85,320.39	97,846.59	85,615.76	85,615.76	1,492,160.47
Luminaria Led cerrada horizontal proyector Schreder GL2 Compact 16 LEDS (5068) 37W	795,649.72	151,173.44	85,320.39	82,571.48	72,250.04	72,250.04	1,259,215.11
Luminaria Led cerrada horizontal proyector Schreder GL2 Compact 32 LEDS (5068) 71W	913,330.34	173,532.76	85,320.39	93,774.68	82,052.84	82,052.84	1,430,063.84
Luminaria Led cerrada horizontal proyector Schreder Omnistar 144 LEDS (5118, 5136, 5137, 5140) 316W	2,711,383.47	515,162.86	85,320.39	264,949.34	231,830.66	231,830.66	4,040,477.37
Luminaria Led cerrada horizontal proyector Schreder Omnistar 144 LEDS (5137, 5138, 5140) 453W	3,158,194.24	600,056.91	85,320.39	307,485.72	269,050.00	269,050.00	4,689,157.25
Luminaria Led cerrada horizontal proyector Schreder Omnistar 72 LEDS (5118) 229W	2,553,815.90	485,225.02	85,320.39	249,948.90	218,705.28	218,705.28	3,811,720.77
Luminaria NOVA Led 180W, fabricante Sylvania.	2,969,323.33	475,091.72	85,320.26	282,378.81	247,081.46	247,081.46	4,306,277.04

ANEXO 1 DEL OTROSÍ AL CONVENIO 766 DE 1997							
\$ de septiembre de 2021							
(Para separar cifras decimales se usa “.”)							
UCAP	Costo de materiales sin IVA	IVA de materiales efectivamente incurrido	Costo total de mano de obra	Ingeniería, inspectores de obra e interventoría de la obra	Administración de la obra	Costo Financiero	Total general
Luminaria Ornamental LED Cerrada Schröder Valentino 24 LEDs (Fotometría 5068- 5118) 55 W - Clase 2- Driver	1,891,242.43	359,336.05	126,927.65	190,200.48	166,425.42	166,425.42	2,900,557.45
Luminaria Ornamental LED Cerrada Schröder Valentino 24 LEDs (Fotometría 5068) 39 W - Clase 3-Driver	1,891,242.43	359,336.05	126,927.65	190,200.48	166,425.42	166,425.42	2,900,557.45
Luminaria Ornamental LED Cerrada Schröder Valentino 32 LEDs (Fotometría 5068- 5118) 71 W - Clase 1- Driver	1,977,342.49	375,695.06	126,927.65	198,397.21	173,597.56	173,597.56	3,025,557.52
Luminaria RALED 1 16 LED RAO5MII 38W ET 808 120-277, fabricante Roy Alpha	882,132.98	141,141.27	82,953.56	88,498.22	77,435.94	77,435.94	1,349,597.89
Luminaria RALED 11 48 LED RAO2SII 110W ET 808 120-277, fabricante Roy Alpha	1,515,150.53	242,424.07	82,953.56	147,242.25	128,836.97	128,836.97	2,245,444.34
Luminaria RALED III 80 LED RAO2S11 182W ET 808 120-277, fabricante Roy Alpha	2,274,510.58	363,921.69	82,953.56	217,710.86	190,497.00	190,497.00	3,320,090.70
Luminaria RALED IV 160 LED RAO1M111 260W ET 808 120-277, fabricante Roy Alpha	3,509,731.10	561,556.97	82,953.56	332,339.32	290,796.91	290,796.91	5,068,174.77
Luminaria TECEO 1 - 24 LEDs - 700 Ma 58W.	918,643.85	146,983.02	84,297.11	91,993.91	80,494.67	80,494.67	1,402,907.21
Luminaria TECEO 1 - 32 LEDs - 700 Ma - 75W.	971,939.81	155,510.36	84,297.11	96,939.77	84,822.30	84,822.30	1,478,331.64
Luminaria TECEO 1 (5096-5098) DE 40 LEDs-700Ma-95W	1,000,763.29	160,122.12	84,297.11	99,614.59	87,162.76	87,162.76	1,519,122.63
Luminaria TECEO 1 (5096-5098-5102) DE 16 LEDs -700 Ma - 38W.	871,889.75	139,502.36	84,297.11	87,655.13	76,698.23	76,698.23	1,336,740.81
Luminaria TECEO 2 - 104 LEDs - 700 Ma - I 240W.	2,057,403.27	329,184.52	84,297.11	197,670.78	172,961.93	172,961.93	3,014,479.54

ANEXO 1 DEL OTROSÍ AL CONVENIO 766 DE 1997							
\$ de septiembre de 2021							
(Para separar cifras decimales se usa “.”)							
UCAP	Costo de materiales sin IVA	IVA de materiales efectivamente incurrido	Costo total de mano de obra	Ingeniería, inspectores de obra e interventoría de la obra	Administración de la obra	Costo Financiero	Total general
Luminaria TECEO 2 (5098-5103) DE 88 LEDS-700Ma-206W	1,827,283.10	292,365.29	84,297.11	176,315.63	154,276.17	154,276.17	2,688,813.47
Luminaria TECEO2-112 LEDs-700Ma-257W.	2,107,933.47	337,269.34	84,297.11	202,359.98	177,064.98	177,064.98	3,085,989.87
Luminaria vertical cerrada ISLA/1627. Sodio 150 W BA reactor 208/220/240V. Schreder.	1,083,912.10	173,425.93	249,317.22	120,532.41	105,465.85	105,465.85	1,838,119.36
Luminaria vertical cerrada ISLA/1627. Sodio 70 W BA reactor 208/220/240V. Schreder.	1,080,813.60	172,930.17	249,317.22	120,244.87	105,214.26	105,214.26	1,833,734.37
Poste AP Concreto 1050Kg 10m	687,173.21	109,947.70	311,038.81	88,652.76	77,571.15	77,571.15	1,351,954.78
Poste AP Concreto 1050Kg 12m	934,115.08	149,458.39	311,038.81	111,568.98	97,622.84	97,622.84	1,701,426.95
Poste AP Concreto 1050Kg 14m	1,269,996.94	203,199.49	311,038.81	142,738.81	124,896.46	124,896.46	2,176,766.96
Poste AP Concreto 1050Kg 8m	356,979.77	57,116.75	311,038.81	58,010.81	50,759.47	50,759.47	884,665.07
Poste AP Concreto 510 Kg 10m	414,507.30	66,321.15	311,038.81	63,349.37	55,430.69	55,430.69	966,078.01
Poste AP Concreto 510 Kg 12m	701,820.90	112,291.34	311,038.81	90,012.08	78,760.55	78,760.55	1,372,684.22
Poste AP Concreto 510 Kg 8m	206,254.95	33,000.78	311,038.81	44,023.55	38,520.62	38,520.62	671,359.32
Poste AP Concreto 750Kg 12m	782,519.35	125,203.08	311,038.81	97,500.88	85,313.27	85,313.27	1,486,888.67
Poste AP Concreto 750Kg 14m	1,014,660.47	162,345.68	311,038.81	119,043.58	104,163.14	104,163.14	1,815,414.82
Poste AP Concreto 750Kg 16m	1,247,888.63	199,662.16	468,058.05	153,248.71	134,092.60	134,092.60	2,337,042.75
Poste AP FibraVidrio 5m	416,303.50	79,097.67	311,004.93	64,512.48	56,448.42	56,448.42	983,815.41
Poste AP Metalico 10m	1,146,706.27	183,473.00	260,231.65	127,232.87	111,328.75	111,328.75	1,940,301.28
Poste AP Metalico 12m	1,347,261.50	215,561.83	260,231.65	145,844.37	127,613.84	127,613.84	2,224,127.02
Poste AP Metalico 14m	1,694,715.86	271,154.52	260,231.65	178,088.15	155,827.14	155,827.14	2,715,844.46

ANEXO 1 DEL OTROSÍ AL CONVENIO 766 DE 1997							
\$ de septiembre de 2021							
(Para separar cifras decimales se usa “.”)							
UCAP	Costo de materiales sin IVA	IVA de materiales efectivamente incurrido	Costo total de mano de obra	Ingeniería, inspectores de obra e interventoría de la obra	Administración de la obra	Costo Financiero	Total general
Poste AP Metalico 16m	2,550,463.79	408,074.19	260,231.65	257,501.57	225,313.86	225,313.86	3,926,898.92
Poste AP Metalico 4.5m	457,856.28	73,256.98	212,733.02	59,507.70	52,069.23	52,069.23	907,492.44
Poste AP Metalico 6m	610,475.08	97,676.00	212,733.02	73,670.71	64,461.86	64,461.86	1,123,478.53
Poste AP Metalico 8m	928,252.51	148,520.39	212,733.02	103,160.45	90,265.39	90,265.39	1,573,197.15
Poste Doble Proposito 12m	1,388,341.93	222,134.69	260,231.62	149,656.66	130,949.55	130,949.55	2,282,263.99
Poste Doble Proposito 14m	1,735,796.27	277,727.39	260,231.62	181,900.41	159,162.85	159,162.85	2,773,981.37
Poste Doble Proposito 16m	2,595,510.66	415,281.68	260,231.62	261,681.89	228,971.65	228,971.65	3,990,649.14
Poste histórico 4.5m	1,646,073.40	263,371.73	212,733.02	169,774.24	148,552.45	148,552.45	2,589,057.29
Poste histórico 6m	1,864,227.69	298,276.40	212,733.02	190,018.97	166,266.59	166,266.59	2,897,789.26
Poste histórico 8m	2,340,200.73	374,432.10	212,733.02	234,189.24	204,915.59	204,915.59	3,571,386.27
Poste metálico 6 m. tipo semaforo doble brazo, Avenida Mutis ET-212	1,437,986.70	230,077.86	227,642.83	151,656.58	132,699.50	132,699.50	2,312,762.97
Poste metálico 6 m. tipo semaforo. Norma ET 212	1,718,101.52	274,896.24	976,926.89	237,593.96	207,894.71	207,894.71	3,623,308.03
Poste metálico con corona movil Fabricante DIMEL para iluminación 25 metros	36,947,825.56	5,911,652.09	43,823,664.82	6,934,651.38	6,067,819.96	6,067,819.96	105,753,433.76
Postería de gran altura 27 m	8,825,013.86	1,412,002.22	6,303,581.33	1,323,247.79	1,157,841.82	1,157,841.82	20,179,528.82
Proyector 400W HPS General Electric PSGN40SOA2BOGPO-POWRSPOT WGLARE/REDUCCION FIXTURE	1,780,411.05	284,865.77	77,089.45	171,389.29	149,965.62	149,965.62	2,613,686.79
Proyector Neos, sodio alta presion 600W balasto reactor a 208V/220V. Marca Schreder.	2,733,638.21	437,382.10	85,320.26	260,507.23	227,943.83	227,943.83	3,972,735.46

ANEXO 1 DEL OTROSÍ AL CONVENIO 766 DE 1997							
\$ de septiembre de 2021							
(Para separar cifras decimales se usa “.”)							
UCAP	Costo de materiales sin IVA	IVA de materiales efectivamente incurrido	Costo total de mano de obra	Ingeniería, inspectores de obra e interventoría de la obra	Administración de la obra	Costo Financiero	Total general
Proyector Neos, sodio alta presión 600W balasto reactor a 227V. Marca Schreder.	3,153,808.76	504,609.39	85,320.26	299,499.06	262,061.68	262,061.68	4,567,360.82
Proyector RD-2/1640 150W. Balasto reactor 208/220/240V. Schreder.	877,211.57	140,353.84	77,089.45	87,572.38	76,625.83	76,625.83	1,335,478.89
Proyector RD-2/1640 70W. Balasto reactor 208/220/240V. Schreder.	818,580.31	130,972.85	77,089.45	82,131.40	71,864.97	71,864.97	1,252,503.93
Proyector Tunel LED 32 LED RAO2SII 38W ET 808 120-277, fabricante Roy Alpha a pared/techo	1,359,024.70	217,443.95	82,953.56	132,753.78	116,159.54	116,159.54	2,024,495.06
Replica poste histórico Plaza de Bolívar doble brazo	11,229,915.78	1,796,786.52	976,926.89	1,120,290.32	980,254.03	980,254.03	17,084,427.56
RS Cable Al No 1	3,530.01	564.80	5,301.01	751.66	657.70	657.70	11,462.88
RS Cable Al No 1/0	3,496.42	559.40	5,301.01	748.54	654.97	654.97	11,415.30
RS Cable Al No 2	2,292.58	366.81	5,301.01	636.81	557.21	557.21	9,711.62
RS Cable Al No 2/0	5,042.87	806.86	5,301.01	892.05	780.53	780.53	13,603.84
RS Cable Al No 3/0	7,139.59	1,142.33	5,301.01	1,086.62	950.79	950.79	16,571.12
RS Cable Al No 4	1,813.60	290.17	5,301.01	592.36	518.33	518.33	9,033.81
RS Cable Al No 4/0	7,821.84	1,251.47	5,301.01	1,149.92	1,006.20	1,006.20	17,536.65
RS Cable Al No 6	1,382.29	221.17	5,301.01	552.34	483.30	483.30	8,423.41
RS Cable Cu No. 1/0 AWG THW	9,412.15	1,505.93	5,301.01	1,297.52	1,135.34	1,135.34	19,787.27
RS Cable Cu No. 10 THW AWG	1,120.51	179.26	5,301.01	528.06	462.05	462.05	8,052.94
RS Cable Cu No. 12 THW AWG	779.39	124.69	5,301.01	496.39	434.35	434.35	7,570.18

ANEXO 1 DEL OTROSÍ AL CONVENIO 766 DE 1997							
\$ de septiembre de 2021							
(Para separar cifras decimales se usa “. ”)							
UCAP	Costo de materiales sin IVA	IVA de materiales efectivamente incurrido	Costo total de mano de obra	Ingeniería, inspectores de obra e interventoría de la obra	Administración de la obra	Costo Financiero	Total general
RS Cable Cu No. 2 THW AWG	6,037.03	965.92	5,301.01	984.29	861.25	861.25	15,010.74
RS Cable Cu No. 2/0 AWG THW	13,237.52	2,118.00	5,301.01	1,652.50	1,445.95	1,445.95	25,200.93
RS Cable Cu No. 4 THW AWG	3,890.21	622.43	5,301.01	785.07	686.94	686.94	11,972.60
RS Cable Cu No. 4/0 AWG THW	20,742.38	3,318.78	5,301.01	2,348.95	2,055.33	2,055.33	35,821.78
RS Cable Cu No. 6 THW AWG	2,519.63	403.13	5,301.01	657.88	575.64	575.64	10,032.93
RS Cable Cu No. 8 THW AWG	1,635.33	261.63	5,301.01	575.82	503.84	503.84	8,781.45
Transformador 30 KVA con cerramiento	16,619,542.10	2,659,126.73	4,756,902.19	1,922,845.68	1,682,489.94	1,682,489.94	29,323,396.58
Transformador 30 KVA sin cerramiento	14,455,200.43	2,312,832.05	4,705,546.98	1,717,886.35	1,503,150.53	1,503,150.53	26,197,766.86
Transformador 45 KVA con cerramiento	17,004,586.34	2,720,733.79	4,756,902.19	1,958,577.77	1,713,755.56	1,713,755.56	29,868,311.20
Transformador 45 KVA sin cerramiento	14,840,244.67	2,374,439.14	4,705,546.98	1,753,618.44	1,534,416.15	1,534,416.15	26,742,681.51
Transformador 75 KVA con cerramiento	17,967,196.91	2,874,751.51	4,756,902.19	2,047,908.04	1,791,919.51	1,791,919.51	31,230,597.67
Transformador 75 KVA sin cerramiento	15,802,855.21	2,528,456.82	4,705,546.98	1,842,948.72	1,612,580.10	1,612,580.10	28,104,967.92
Transformador de 112.5 kVA	11,331,200.73	1,812,992.12	848,029.80	1,119,377.78	979,455.57	979,455.57	17,070,511.56
Transformador de 15 kVA	6,536,977.73	1,045,916.42	848,029.80	674,473.90	590,164.67	590,164.67	10,285,727.17
Transformador de 30 kVA	7,081,774.65	1,133,083.93	848,029.80	725,031.05	634,402.18	634,402.18	11,056,723.79
Transformador de 45 kVA	7,916,055.44	1,266,568.87	848,029.80	802,452.33	702,145.78	702,145.78	12,237,397.99
Transformador de 75 kVA	9,310,494.08	1,489,679.03	848,029.80	931,856.21	815,374.19	815,374.19	14,210,807.48
UC Proyector LED Cerrada Horizontal Schröder' ACQUEO RGB 28 LEDs 34W- Driter Programable	3,574,233.45	679,104.35	3,418,552.84	613,751.25	537,032.34	537,032.34	9,359,706.57
UC Proyector LED Cerrada Horizontal Schröder SCULPFLOOD 150 RGB 96 LEDs 164W- Driver Programable	8,063,432.26	1,532,052.13	3,418,552.84	1,041,122.98	910,982.60	910,982.60	15,877,125.41

